

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 29 de abril de 2020	6a. época	5817
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico del Manual de Políticas y Procedimientos de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

.....Pág. 2

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento para la Plaza de Armas.

.....Pág. 2

ORGANISMOS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

ORGANO INTERNO DE CONTROL

Acuerdo 05/2020 por el que se amplían los periodos para la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial en la modalidad de Modificación, por el periodo comprendido del 1º de mayo al 31 de julio de 2020, así como la suspensión de actividades decretada mediante el diverso Acuerdo número 04/2020.

.....Pág. 5

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA

Acuerdo por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Sebastiana Benítez Maya, en su carácter trabajadora del Ayuntamiento de Emiliano Zapata.

.....Pág. 7

Acuerdo por el que se le concede pensión por Viudez a la C. Clara Ávila Sánchez, en su carácter de conyugue superviviente del cónyuge Ricardo Avilés González.

.....Pág. 9

Acuerdo por el que se le concede pensión por Viudez a la C. Antonia Castrejón Valladares, en su carácter de conyugue superviviente del cónyuge Lamberto Jaimes García.

.....Pág. 12

Acuerdo por el que se le concede pensión por Viudez a la C. Ma. Félix Díaz Morales, en su carácter de conyugue superviviente del cónyuge Angelito Hernández Martínez.

.....Pág. 14

Acuerdo por el que se le concede pensión por Viudez a la C. Margarita Duque Negrón, en su carácter de conyugue superviviente del cónyuge Camerino Morales Sánchez.

.....Pág. 16

Acuerdo por el que se le concede pensión por Viudez a la C. Leonila Flores García, en su carácter de conyugue superviviente del cónyuge Nicolás Martínez Carvajal.

.....Pág. 18

Acuerdo por el que se le concede pensión por Viudez a la C. Graciela Huerta Mojica, en su carácter de conyugue superviviente del cónyuge Carlos Enríquez Figueroa.

.....Pág. 20

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOJUTLA

Presupuesto de Egresos de Jojutla, Morelos, del ejercicio fiscal 2020.

.....Pág. 23

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO

Fe de Erratas al Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Panteones del Municipio de Temixco, Morelos.

.....Pág. 29

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC

Reglamento del Juzgado Cívico del Municipio de Xochitepec, Morelos.

.....Pág. 30

Reglamento Interno de la Oficialía Mayor del Municipio de Xochitepec, Morelos.

.....Pág. 40

Reglamento para el funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en su modalidad de Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Xochitepec.

.....Pág. 45

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 52

Al margen superior un logotipo que dice:
Upemor.- Universidad Politécnica.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL
ESTADO DE MORELOS

DR. ARTURO MAZARI ESPÍN, Rector de
Universidad Politécnica del Estado de Morelos, con
fundamento en los artículos segundo y tercero del
Acuerdo por el que se establecen los criterios para la
publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"
de los Manuales Administrativos de Organización,
Políticas y Procedimientos y los demás de la
Administración Pública del Estado Libre y Soberano de
Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y
Libertad", número 5693, con fecha 01 de abril de 2019,
tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL
ENLACE ELECTRÓNICO DEL MANUAL DE
POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE
MORELOS.

Manual de Políticas y Procedimientos de la
Universidad Politécnica del Estado de Morelos:

[http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SE/SE-
UPEMOR/MP/SE-UPEMOR-MPP](http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SE/SE-
UPEMOR/MP/SE-UPEMOR-MPP)

Cuernavaca, Morelos, a 30 de marzo de 2020.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL
ESTADO DE MORELOS

DR. ARTURO MAZARI ESPÍN

RECTOR

RÚBRICA.

Al margen superior un Escudo del Estado de
Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá
a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un
logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo
Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS
ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII, XXVI Y
XLIII, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 6, 8,
9, FRACCIONES II Y IX, 11, 13, FRACCIONES III, VI,
XIX Y XXII, Y 29, FRACCIONES I, XIII Y XIV, DE LA
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS;
1, 2, 4, FRACCIÓN I, 5, FRACCIONES I Y XV, 12, 15,
16, FRACCIONES IV Y VII, 27, FRACCIÓN IV, Y 29
DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE
MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General de Bienes del Estado de
Morelos establece los bienes que constituyen el
patrimonio del Estado y conforme a ella son bienes
estatales, entre otros, los clasificados como bienes de
uso común, sujetos al régimen de dominio público,
dentro de los que se encuentran los inmuebles
considerados como plazas, paseos, y parques
públicos, cuya construcción haya estado a cargo del
Gobierno Estatal y no hubieran sido entregados al
Municipio respectivo.

La cualidad de uso común de dichos bienes
estriba en que todos los habitantes del Estado pueden
hacer uso de ellos, sin más limitaciones que la
establecidas en las Leyes y Reglamentos
administrativos, por lo que conforme al artículo 29 de
dicha Ley General de Bienes del Estado de Morelos,
para aprovechamientos especiales sobre dichos
bienes se requiere concesión o permiso otorgado con
las condiciones y requisitos que establecen las Leyes.

Al efecto, el Reglamento de la Ley General de
Bienes del Estado de Morelos, faculta a la Secretaría
de Administración para instrumentar y normar la
política de administración, registro y control de bienes
muebles e inmuebles del Estado, por conducto de la
Unidad Administrativa competente.

En ese contexto de los bienes de uso común, se
encuentra el inmueble propiedad del Gobierno Estatal,
conocido como "Plaza de Armas", ubicado en el centro
histórico del municipio de Cuernavaca, Morelos. Dicho
bien constituye la principal plaza cívica del Estado,
que por su ubicación y naturaleza confluye con
distintas calles, lo que facilita su concurrencia para
descanso o distracción de los propios morelenses y
visitantes.

Derivado de lo anterior, con el propósito de otorgar certidumbre, orden y seguridad jurídica al patrimonio público estatal, así como contar con reglas claras que permitieran el adecuado funcionamiento y disfrute del bien mencionado, fue expedido el Reglamento para la Plaza de Armas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5480, de fecha 09 de marzo de 2017, el cual tiene por objeto regular el uso, la conservación, la restauración, el fomento, el aprovechamiento y el cuidado de dicha Plaza.

No obstante, resulta necesario llevar a cabo diversas reformas a dicho ordenamiento, para armonizar las facultades de las Secretarías y Dependencias, según su ámbito de competencia, ahora precisada en la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5641, el 04 de octubre de 2018.

En ese sentido, la Ley Orgánica citada en el párrafo que precede, dispone en su artículo 29, fracciones XII y XIII, que a la Secretaría de Administración le corresponde la coordinación con las Dependencias, Entidades y demás Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo Estatal, en todo lo relativo a la construcción, reconstrucción y conservación de edificios públicos, monumentos y edificios del patrimonio del Estado, así como planear, organizar, coordinar y dirigir el sistema de administración, registro y control de bienes de la Administración Pública Central.

Por otro lado, faculta a la Comisión Estatal de Seguridad Pública para conservar y preservar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública en el Estado y, en su caso, prevenir, entre otras cosas, las faltas administrativas en conjunto con las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal, como se desprende del artículo 35, fracciones I y IV de ese mismo ordenamiento legal.

Por último, los artículos 26, fracción III, y 33, fracción I, de la misma Ley Orgánica, atribuyen a la Secretaría de Obras Públicas y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, respectivamente, la proyección, ejecución, administración, mantenimiento y realización de obras, así como la instrumentación de políticas y planes para el ordenamiento territorial sustentable de los asentamientos humanos y su desarrollo, por lo que respecto de estas dos Secretarías, se incorpora la alusión a las mismas en el artículo de definiciones del Reglamento que nos ocupa.

En ese tenor, es dable normar aquellos supuestos bajo los cuales intervendrá cada Secretaría, Dependencia o Unidad Administrativa del Poder Ejecutivo Estatal para el buen uso y administración de la referida Plaza de Armas.

Por otra parte, considerando que con fecha 03 de abril de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5694, el Decreto por el que se modifica la nomenclatura de la sede del Poder Ejecutivo Estatal a Palacio de Gobierno, y siendo que su disposición cuarta transitoria, instruye a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para emplear la nomenclatura de "Palacio de Gobierno" en los actos y documentos públicos en los cuales deba hacerse referencia a la sede oficial, resulta necesario efectuar las adecuaciones en los artículos 2, fracción II, y 4, fracciones I y V, del Reglamento cuya reforma nos ocupa.

En ese sentido, con la finalidad de cumplimentar los objetivos, políticas y estrategias determinadas por la Administración 2018-2024, es de imperiosa necesidad homologar y actualizar el marco normativo estatal; por lo que este instrumento se encuentra vinculado con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, de 16 de abril de 2019, el cual en el Eje Rector número 5, titulado "Modernidad para los Morelenses", señala en su línea de acción número 5.16.1.1 actualizar la normatividad interna de las Dependencias y Entidades.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA LA PLAZA DE ARMAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones II, IX y X del artículo 2; las fracciones I y V del artículo 4; las fracciones I y IV del artículo 6; la fracción III del artículo 7 y los artículos 9, 12, 13, 15, 16 y 19, todos del Reglamento para la Plaza de Armas, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. ...

II. Decreto, al Decreto por el que se declara que los bienes inmuebles denominados "Palacio de Gobierno" y "Plaza de Armas" forman parte del dominio público del Estado de Morelos y se establecen sus reglas de aprovechamiento;

III. a VIII. ...

IX. Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, y

X. Secretaría de Obras Públicas, a la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 4. ...

...

I. AL NORTE: en dos secciones de 54.42 metros con Palacio de Gobierno y en 103.18 metros con costado oriente Jardín Juárez antes Jardín Morelos;

II. a IV. ...

V. AL OESTE: en dos secciones de 6.85 metros con calle Hermenegildo Galeana y en 71.91 metros con Palacio de Gobierno.

Artículo 6. ...

I. Prevalecerá su destino como centro cívico, para la recreación y el ejercicio de los derechos políticos y cívicos de los habitantes de la Entidad, por lo que queda restringido el comercio fijo en toda su superficie. Ninguna autoridad, ya sea estatal o municipal, podrá emitir permisos, autorizaciones o algún otro acto tendiente a permitir actividades comerciales fijas en ella; en los casos de comerciantes que realicen actividades de forma semifija o transitada, solo podrán llevarlas a cabo en los sitios permitidos por parte de la Secretaría de Gobierno, a través de la Unidad Administrativa competente, previa autorización por escrito y únicamente bajo las condiciones y por el tiempo señalados en la misma;

II. a III. ...

IV. Se podrán realizar otras actividades, siempre que estas hayan sido previamente analizadas y aprobadas por la Secretaría de Administración, a través de la Unidad Administrativa competente, las cuales deberán observar lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 7. ...

I. a II. ...

III. Vigilar que toda actividad que se realice en los espacios que comprenden a la Plaza de Armas, cuente con la autorización emitida por la autoridad competente, en términos del Decreto y el presente Reglamento;

IV. a IX. ...

Artículo 9. Para efectos de la conservación de la Plaza de Armas, la Secretaría de Gobierno procurará la colaboración de los sectores público, social y privado para su preservación, con independencia de las atribuciones que a la Secretaría de Administración competen.

Artículo 12. La Secretaría de Administración, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y conforme al Decreto, dispondrá, a través de la unidad administrativa competente, de los espacios de la Plaza de Armas, siempre y cuando estos fomenten la integración familiar y el bienestar social o cualquier otro fin que sea en beneficio a la ciudadanía.

Artículo 13. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de actividad o evento previsto en el Decreto y en el presente Reglamento, deberán acudir ante la Secretaría de Administración y realizar la petición correspondiente de manera escrita, con al menos quince días hábiles de anticipación a la celebración de dicho evento, solicitando la utilización total o parcial de los espacios que comprende la Plaza de Armas.

La Secretaría de Administración podrá autorizar los casos de excepción al plazo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 15. Una vez recibida la solicitud correspondiente, la Secretaría de Administración a través de la Unidad Administrativa competente, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos señalados con antelación, la viabilidad del evento, así como la disponibilidad de fecha y hora solicitada; debiendo emitir dentro del mismo plazo la respuesta correspondiente, la cual podrá consistir en:

I. Autorización, la cual deberá ser por escrito, indicando las condiciones de uso y recomendaciones para la ocupación de la Plaza de Armas, en materia de seguridad, protección civil y demás que se crean pertinentes; y,

II. Negativa, la cual deberá realizarse por escrito, conteniendo al efecto la justificación de la misma, exponiendo los siguientes motivos:

a) No cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;

b) No contar con la disponibilidad por ya existir solicitud previa;

c) Haber incurrido en alguna falta a la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, el Decreto o el presente Reglamento, en eventos previos en la Plaza de Armas;

d) Por existir circunstancias que pongan en riesgo la seguridad o integridad de la ciudadanía;

e) Por considerarse actos o eventos que ofendan la moral y buenas costumbres, o puedan alterar el orden, o

f) Las demás que, en términos de la normativa aplicable, se consideren improcedentes.

Artículo 16. La autorización o negativa dictada por la Secretaría de Administración podrá ser notificada por escrito a la parte solicitante, o bien, por medios electrónicos.

En caso de no cumplir con las especificaciones determinadas para el uso de la Plaza de Armas a que alude la fracción I del artículo anterior, la autorización correspondiente podrá ser revocada de plano.

Artículo 19. La Secretaría de Administración hará del conocimiento de la autoridad competente, las infracciones cometidas por contravención a lo previsto en el presente Reglamento, a fin de que se apliquen las sanciones correspondientes, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan las demás disposiciones legales de igual o menor rango jerárquico que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERA. Se instruye a las personas Titulares de las Secretarías de Gobierno, de Administración, de Desarrollo Sustentable y de Obras Públicas, todas del Poder Ejecutivo Estatal, así como a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, para que den cabal cumplimiento al contenido del presente Decreto, cuya coordinación quedará a cargo de la Secretaría de Administración.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 16 días del mes de enero de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA
EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
FIDEL LUÍS GIMÉNEZ VALDÉS ROMÁN
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
CONSTANTINO MALDONADO KRINIS
RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA LA PLAZA DE ARMAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: FGE, Fiscalía General del Estado. "Valor e Integridad". Morelos.- Órgano Interno de Control.

LICENCIADO EVER FELIPE VELARDE CORRALES, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 23-C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 2, 3, FRACCIONES VIII, XX Y XXI, 4, 8, 9, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 1, 2, 3, FRACCIONES X, XXIII Y XIV(sic), 7, 8, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MORELOS; 130, 131, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 10, FRACCIONES I, II, III, XXV y XXXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Salubridad General, constituido como autoridad sanitaria, correspondiéndole aprobar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria en los casos de enfermedades graves que sean causa de emergencia o atenten contra la seguridad nacional, en la que se justifique la necesidad de atención prioritaria, en ese sentido mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de marzo de 2020, se publicó el Acuerdo por el que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Que mediante el diverso Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de marzo de 2020, mediante el cual se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo, fracciones b) y c), se suspenden temporalmente las actividades escolares en todos los niveles, hasta el 17 de abril de 2020, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública, así como suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas hasta el 19 de abril de 2020.

Que mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que con fecha 27 de marzo de 2020, en el ejemplar número 5800 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", este Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicó el Acuerdo 01/2020, por el que se adoptan las medidas sanitarias ante la contingencia y el riesgo que representa la propagación de la pandemia nCov-19 (CORONAVIRUS), para el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Que el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, ordenando en su artículo primero, fracción I, la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que este Ente Fiscalizador de la Fiscalía General del Estado de Morelos, emitió el Acuerdo 03/2020, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5804, de fecha 03 de abril de 2020; por el que se suspende todas las actividades del ente fiscalizador cumpliendo de esa manera las medidas de contención de la pandemia generada por el virus COVID-19, Acuerdo que estableció el periodo de suspensión hasta el 19 de abril de 2020.

Mediante Acuerdo 04/2020, publicado en el ejemplar número 5810 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha 20 de abril de 2020, esta Ente Fiscalizador tuvo a bien ampliar dicho plazo hasta el 30 de abril de 2020, esto atendiendo a los Acuerdos emitidos por la autoridades competentes con el único fin de prevenir, así como disminuir la curva de contagio dentro del estado de Morelos.

Ahora bien mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud modificó el diverso por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020; esto atendiendo al análisis técnico realizado por el Grupo Científico Asesor para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, cuyos resultados fueron presentados por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y sometidos para su aprobación al Consejo de Salubridad General en sesión plenaria del 20 de abril del 2020, en el que se determinó necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020; así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

Que la Secretaría de la Función Pública, publicó en el ejemplar del Diario Oficial de la Federación del día 22 de abril de 2020, el Acuerdo por el que se amplían los plazos previstos en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para presentar las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses en el año 2020, con motivo de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 05/2020 POR EL QUE SE AMPLIAN LOS PERIODOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE MAYO AL 31 DE JULIO DE 2020, ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DECRETADA MEDIANTE EL DIVERSO ACUERDO NÚMERO 04/2020.

PRIMERO. Que el artículo 33, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concatenación con el artículo 35, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, establecen que el plazo para la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial en la modalidad de modificación deberá presentarse en el mes de mayo de cada año.

SEGUNDO. Derivado de la contingencia sanitaria declarada por el Consejo General de Salubridad, se amplía el plazo para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en la modalidad de modificación, hasta el 31 de julio de 2020, para todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, con excepción de aquellos servidores públicos que no se encontraban obligados a presentar Declaración de Situación Patrimonial hasta antes del 19 de julio de 2017, quienes deberán presentar su primera Declaración a más tardar en el año 2021, dentro del periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 35, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

TERCERO. Las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses en su modalidad de inicio y conclusión, se seguirán presentando en los plazos que prevén los artículos 33, fracciones I y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el numeral 35, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, en la plataforma digital Declaranet Plus de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

CUARTO. En relación con los Acuerdos emitidos por el Consejo de Salubridad General, el presente instrumento tiene como una de sus finalidades modificar el periodo de suspensión de todas las actividades dentro de las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos, derivado de las medidas sanitarias para hacer frente y evitar la propagación del COVID-19, hasta que el Consejo General de Salubridad como Autoridad Sanitaria determine declarar por levantada la contingencia sanitaria, reanudándose todas las actividades de esta Entidad Fiscalizadora el día hábil siguiente al que surta efectos dicho instrumento jurídico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo, entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", medio de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se modifica el periodo de suspensión de todas las actividades dentro de las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos, señalado en el Acuerdo 04/2020, hasta que la autoridad sanitaria acuerde por levantada la contingencia sanitaria establecida para atender la prevención y disminución de contagio de la SARS-CoV2 (COVID-19).

Dado en las instalaciones que ocupa el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los 23 días del mes de abril de 2020.

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. EVER FELIPE VELARDE CORRALES

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Emiliano Zapata, 2019-2021.

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado el 26 de abril del año 2019, ante el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos, la C. SEBASTIANA BENÍTEZ MAYA, por su propio derecho solicita la pensión por CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, acompañado a su solicitud los documentos a que se refiere los artículos 31 y 32 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5261, mediante Decreto número 1874, el día 22 de enero de 2014, siendo los siguientes:

Documentos	Fojas
1.- Solicitud inicial	01
2.- Escrito Inicial, solicitud de pensión	01
3.- Copia certificada de acta de nacimiento del trabajador	01
4.- Constancia Laboral	02
5.- Constancia Salarial	01
6.- Comprobantes de Nómina	07
7.- Copia INE	01
8.- Petición de Constancia Laboral	01
9.- Petición de Constancia Salarial	01
10.- Comprobante de Domicilio	01
11.- Recibos de Nómina	06
12.- Constancia Laboral Administración 2006 – 2009	01
13.- Constancia Laboral Administración 2003 – 2006	01
14.- Constancia Laboral Administración 2013 – 2015	01

II.- La solicitud de pensión por CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, así como los documentos presentados fueron recibidos por la Oficialía de Partes de este H. Ayuntamiento, turnándose a la Comisión Municipal de Pensiones para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información que acompañan a la solicitud; integrándose el expediente respectivo, asignándose el número de P/071/09/2018.

III.- La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, con fecha 11 de noviembre del 2019, celebró Sesión, y es competente para conocer, analizar, discutir y validar las documentales de la solicitud para otorgar la Pensión por CESANTÍA EN EDAD AVANZADA; dictaminando ser procedente la elaboración del Proyecto de Acuerdo de pensión, para ser presentado ante Cabildo del Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

CONSIDERANDOS

I.- El artículo 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII y LXVIII, artículo 41, fracciones de la XXXIV a la XXXVIII y artículo 86, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de Seguridad Pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II.- Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 57, inciso a), 58, 59, inciso b), 64 y 65, fracción I de la Ley de Servicio Civil para el Estado de Morelos.

III.- De acuerdo al artículo 59.- La pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgara al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculara aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).- Por doce años de servicio 60%
- d).- Por trece años de servicio 65%
- e).- Por catorce años de servicio 70%
- f).- Por quince años de servicio 75%

IV.- En el caso que se estudia, una vez analizadas y validadas las constancias laborales de fecha 03 de abril de 2013, sin número de oficio (periodo comprendido 25 de abril de 2001 al 27 de abril de 2010), con una antigüedad de 09 años, 26 días, constancia de fecha 06 de agosto de 2019, con número de oficio MEZ/027/08/2019, (periodo comprendido 01 de febrero de 2017, a la fecha actual), con una antigüedad de 2 años, 12 meses, se comprobó que tiene laborando en este Ayuntamiento 12 años, 26 días, prestando sus servicios con el cargo de AUXILIAR DE LIMPIEZA en el área de INTENDENCIA, y con la Constancia de Certificación de Salario con oficio N° MEZ/028/08/2019, de fecha 06 de agosto del 2019, expedidas por la Oficialía Mayor del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, se comprobó que la C. SEBASTIANA BENÍTEZ MAYA, percibe un salario mensual de \$5,529.3 antes de impuestos.

V.- Del análisis y revisión practicada a la documentación presentada, por la trabajadora y a los considerandos en base al artículo 35 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos se comprobó: la antigüedad y la percepción salarial, con original de Constancia Laboral y original de Constancia de Ingresos que hoy origina que la C. SEBASTIANA BENÍTEZ MAYA, solicite la pensión por CESANTÍA POR EDAD AVANZADA.

VI.- En mérito de lo expuesto, los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, son competentes para otorgar la pensión por CESANTÍA EN EDAD AVANZADA a favor de la C. SEBASTIANA BENÍTEZ MAYA, de conformidad a lo establecido por la fracción LXIV del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que antecede, se emite el siguiente:

ACUERDO DE PENSION

PRIMERO.- Se concede pensión por CESANTÍA EN EDAD AVANZADA a favor de la C. SEBASTIANA BENÍTEZ MAYA, quien prestó sus servicios en la Administración Pública Municipal, desempeñando como último cargo de AUXILIAR DE LIMPIEZA EN EL ÁREA DE INTENDENCIA en el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

SEGUNDO.- La pensión mensual concedida será al 60% del último salario percibido por el trabajador conforme al tercero y cuarto de los Considerandos, tal y como consta con la Constancia Laboral y Constancia de Ingresos emitidas por la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, en donde consta el último sueldo del trabajador de \$5,529.3 (cinco mil quinientos veintinueve pesos 03/100) mensual, por lo tanto la pensión por CESANTÍA EN EDAD AVANZADA al 60% será de \$3,317.58 (tres mil trescientos diecisiete pesos 58/100), de manera mensual, que se acreditan en la declaración, en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en el artículo 59, segundo párrafo, inciso c) de la Ley del Servicio Civil vigente en el estado de Morelos y en tal sentido quedaría de la siguiente manera: pensión por Cesantía en Edad Avanzada a favor de la C. SEBASTIANA BENÍTEZ MAYA, quien recibirá una pensión mensual de \$3,317.58 (tres mil trescientos diecisiete pesos 58/100), y esta será cubierta con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, dando cumplimiento con lo que disponen los artículos 57, inciso a), 59, inciso c) de la Ley del Servicio Civil vigente en el estado de Morelos.

TERCERO.- La pensión concedida, se incrementara de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, dicha pensión se integrara por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior con base en el artículo 66 de la Ley de Servicio Civil, vigente del estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo de pensión al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su debida publicación.

SEGUNDO.- La presente resolución entra en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para su formalidad y vigencia, una vez aprobado por el H. Cabildo de Emiliano Zapata, Morelos.

TERCERO.- Genérese un expediente personal para que sea integrado a los archivos de Recursos Humanos, a fin de realizar el alta de la C. SEBASTIANA BENÍTEZ MAYA, integrarla a la plantilla de personal de pensionados y notifíquese a las áreas de trabajo correspondientes dando así formal cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo de pensión para que Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por su conducto notifique a la C. SEBASTIANA BENÍTEZ MAYA, el contenido del presente Acuerdo de pensión.

QUINTO.- Se solicita a la Secretaría Municipal, para que se realicen los trámites de la presente resolución para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, a 25 de marzo del 2020.

C.P JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. ANA OLIVIA ALBARRÁN SALAZAR
SÍNDICO MUNICIPAL
C. EUGENIO MONGE ESPÍRITU
REGIDOR DE HACIENDA PROGRAMACIÓN
Y PRESUPUESTO, DESARROLLO URBANO
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES,
RENDICIÓN DE CUENTAS Y
COMBATE A LA CORRUPCIÓN
ING. MARÍA SOLEDAD SOLÍS CÓRDOVA
REGIDORA EDUCACIÓN, CULTURA
Y RECREACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES, ASUNTOS INDÍGENAS,
COLONIAS Y POBLADOS
C. ROGELIO FÉLIX CASTAÑEDA.
REGIDOR GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS,
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE Y ASUNTOS MIGRATORIOS.
PROFESORA ALEJANDRA REMIGIO NÁJERA
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS, TURISMO,
IGUALDAD Y EQUITAD DE GÉNERO.
PROFESORA EDITH MARIACA URIBE
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL,
COORDINACIÓN DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS, RELACIONES PÚBLICAS
Y COMUNICACIÓN SOCIAL, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.
C. GUSTAVO FIGUEROA FLORES
REGIDOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO,
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, PATRIMONIO
MUNICIPAL Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD.
PROFESOR FELIPE ROMERO FLORES
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO,
DESARROLLO AGROPECUARIO Y
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
LIC. JOSÉ LUÍS REYES ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Emiliano Zapata, 2019-2021.

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado el 06 de marzo del año 2019, ante el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos, la C. CLARA ÁVILA SÁNCHEZ, por su propio derecho en su carácter de concubina, acreditando la relación de concubinato con el de cujus, mediante procedimiento no contencioso ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, bajo el expediente número 672/2018-3, quien solicita la pensión por VIUDEZ así como pensión por ORFANDAD en representación de sus hijos ELISBETH AVILÉS ÁVILA, quien es mayor de edad pero cuenta con constancia de estudios universitarios y ERICK DANIEL AVILÉS ÁVILA, acompañado a su solicitud los documentos a que se refiere los artículos 31 y 32 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5261, mediante Decreto número 1874, el día 22 de enero de 2014; siendo los siguientes:

Documentos	Fojas
1.- Oficio de petición sobre hojas de servicio y carta de certificación salarial.	01
2.- Solicitud inicial	01
3.- Acta de nacimiento del trabajador	01
4.- Acta de nacimiento de la concubina	01
5.- Acta de defunción	01
6.- Actas de nacimiento (hijos)	02
7.- Copias de juicio de acreditación de concubinato	01
8.- Copia del INE del trabajador	01
9.- Copia de INE de la concubina	01
10.- Recibos de nómina	03
11.- Comprobante de domicilio	01
12.- Documentos que se anexan	

II.- La solicitud de pensión por VIUDEZ Y ORFANDAD, así como los documentos presentados fueron recibidos por la Oficialía de Partes de este H. Ayuntamiento, turnándose a la Comisión Municipal de Pensiones para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información que acompañan a la solicitud; integrándose el expediente respectivo, asignándose el número de P/104/03/2019.

III.- La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, con fecha 11 de noviembre del 2019, celebró Sesión, y es competente para conocer, analizar, discutir y validar las documentales de la solicitud para otorgar la pensión por VIUDEZ Y ORFANDAD; dictaminando ser procedente la elaboración del Proyecto de Acuerdo de pensión, para ser presentado ante Cabildo del Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

CONSIDERANDOS

I.- El artículo 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII y LXVIII, artículo 41, fracciones de la XXXIV a la XXXVIII y artículo 86, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de Seguridad Pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II.- Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 57, inciso B), 64 y 65, fracción II, inciso b), de la Ley de Servicio Civil para el Estado de Morelos, la pensión por VIUDEZ y ORFANDAD se pagara a partir del día siguiente a aquel que ocurra el fallecimiento.

III.- De acuerdo al artículo 65 de la Ley de Servicio Civil, podrán tener derecho a gozar de las pensiones específicas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas;

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia;

b).- A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente.

Párrafo segundo.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la ley se integrará:

Inciso b), Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

IV.- En el caso que se estudia, una vez analizada y validada la documentación presentada por la concubina, que se describe en el apartado de ANTECEDENTES fracción I, así como la Constancia de Servicios con oficio N° MEZ/715/11/2018, de fecha 03 de junio del año 2019, expedida por la Oficialía Mayor del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, se comprobó que el RICARDO AVILÉS GONZÁLEZ, prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, por un total de 3 años, 7 meses de servicio público, con el cargo de Operador de Camión en la Dirección de Obras Públicas de este Ayuntamiento Municipal de Emiliano Zapata, con la Constancia de Certificación de Salario con oficio N° MEZ/03/06/2019, de fecha 03 de junio del 2019, expedida para la Oficialía Mayor del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, se comprobó que el C. RICARDO AVILÉS GONZÁLEZ, percibía un salario de \$6,345.58 mensuales antes de impuestos.

V.- De análisis y revisión practicada a la documentación presentada por la concubina la cual se menciona en el numeral I, de ANTECEDENTES y a los considerandos y con base en el artículo 35 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos se comprobó: la antigüedad, y la percepción salarial del de cujus, C. RICARDO AVILÉS GONZÁLEZ, con Constancia de Servicios, Constancia de Ingresos, con copia certificada de acreditación de concubinato, expedida por Juez Segundo de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, así como con copia certificada de acta de defunción, que hoy origina que su concubina la C. CLARA ÁVILA SÁNCHEZ, solicite la pensión por VIUDEZ y ORFANDAD en representación de sus hijos ELISBETH AVILÉS ÁVILA Y ERICK DANIEL AVILÉS ÁVILA.

VI.- En mérito de lo expuesto, los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, son competentes para otorgar la pensión por VIUDEZ a favor de la C. CLARA ÁVILA SÁNCHEZ, la pensión por ORFANDAD en representación de sus hijos ELISBETH Y ERICK DANIEL AMBOS DE APELLIDOS AVILÉS ÁVILA, de conformidad a lo establecido por la fracción LXIV del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que antecede, se emite el siguiente:

ACUERDO DE PENSION

PRIMERO.- Se concede pensión por VIUDEZ en favor de la C. CLARA ÁVILA SÁNCHEZ, quien fuera concubina del de cujus, lo cual quedo debidamente acreditado mediante procedimiento no contencioso y la pensión por ORFANDAD en representación de sus hijos ELISBETH Y ERICK DANIEL, ambos de apellido AVILÉS ÁVILA, quienes fueron hijos del C. RICARDO AVILÉS GONZÁLEZ, quien prestó sus servicios en la Administración Pública Municipal, desempeñando como último cargo de OPERADOR DE CAMIÓN EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

SEGUNDO.- La pensión mensual concedida a los beneficiarios, conforme al tercero y cuarto de los Considerandos, será el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en el artículo 65, segundo párrafo, inciso b) de la Ley del Servicio Civil vigente en el estado de Morelos, (de acuerdo a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos vigente en el año 2018 \$88.3), por lo tanto la pensión será de \$3,534.40 (tres mil quinientos treinta y cuatro pesos 40/100 M.N.), y esta se dividirá en partes iguales entre los beneficiarios que se acreditan en la declaración, en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en el artículo 65, segundo párrafo, inciso b), y párrafo tercero, de la Ley del Servicio Civil vigente en el estado de Morelos, y en tal sentido quedaría de la siguiente manera: pensión mensual por Viudez a favor de la concubina C. CLARA ÁVILA SÁNCHEZ, será de \$1,178.13 (mil ciento setenta y ocho pesos 13/100); pensión mensual por Orfandad en representación de sus hijos, ELISBETH AVILÉS ÁVILA, será de \$1,178.13 (mil ciento setenta y ocho pesos 13/100), y ERICK DANIEL AVILÉS ÁVILA, será de \$1,178.13 (mil ciento setenta y ocho pesos 13/100), y esta será cubierta con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los numerales 57, inciso B), 64, y 65, segundo párrafo, inciso b), y párrafo tercero de la Ley del Servicio Civil vigente en el estado de Morelos.

TERCERO.- La pensión concedida, se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior con base en el artículo 66 de la Ley de Servicio Civil, vigente en el estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo de pensión al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su debida publicación.

SEGUNDO.- La presente resolución entra en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para su formalidad y vigencia, una vez aprobado por el H. Cabildo de Emiliano Zapata, Morelos.

TERCERO.- Genérese un expediente personal para que sea integrado a los archivos de Recursos Humanos, a fin de realizar el alta de la C. CLARA ÁVILA SÁNCHEZ (cónyuge supérstite), Y DE LOS HIJOS ELISBETH Y ERICK DANIEL AMBOS DE APELLIDOS AVILÉS ÁVILA, integrarlos a la plantilla de personal de pensionados y notifíquese a las áreas de trabajo correspondientes dando así formal cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo de pensión para que Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por su conducto notifique a la C. CLARA ÁVILA SÁNCHEZ, el contenido del presente Acuerdo de pensión.

QUINTO.- Se solicita a la Secretaria Municipal, para que se realicen los trámites de la presente resolución para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, a 25 de marzo del 2020.

C.P JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ANA OLIVIA ALBARRÁN SALAZAR
SÍNDICO MUNICIPAL

C. EUGENIO MONGE ESPÍRITU
REGIDOR DE HACIENDA PROGRAMACIÓN
Y PRESUPUESTO, DESARROLLO URBANO
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES, RENDICIÓN DE CUENTAS
Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

ING. MARÍA SOLEDAD SOLÍS CÓRDOVA
REGIDORA EDUCACIÓN, CULTURA
Y RECREACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES, ASUNTOS INDÍGENAS,
COLONIAS Y POBLADOS

C. ROGELIO FÉLIX CASTAÑEDA.
REGIDOR GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS,
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE Y ASUNTOS MIGRATORIOS.
PROFESORA ALEJANDRA REMIGIO NÁJERA
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS, TURISMO,
IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO.

PROFESORA EDITH MARIACA URIBE
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL,
COORDINACIÓN DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS, RELACIONES PÚBLICAS
Y COMUNICACIÓN SOCIAL, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

C. GUSTAVO FIGUEROA FLORES
REGIDOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO,
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, PATRIMONIO
MUNICIPAL Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD.

PROFESOR FELIPE ROMERO FLORES
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO,
DESARROLLO AGROPECUARIO Y
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

LIC. JOSÉ LUÍS REYES ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Emiliano Zapata, 2019-2021.

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado el 28 de septiembre del año 2018, ante el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos, la C. ANTONIA CASTREJÓN VALLADARES, por su propio derecho en su carácter de cónyuge supérstite, quien solicita la pensión por VIUDEZ acompañado a su solicitud los documentos a que se refiere los artículos 31 y 32 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5261 mediante Decreto número 1874, el día 22 de enero de 2014, siendo los siguientes:

Documentos	Fojas
1.- Escrito de trámite de pensión	01
2.- Solicitud inicial	01
3.- Copia simple de Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5587, de fecha 14 de marzo de 2018, 6ª. Época.	01
4.- Copia certificada de acta de nacimiento del trabajador	01
5.- Copia certificada del acta de defunción del trabajador	01
6.- Constancia laboral del trabajador	01
7.- Certificación de salario del trabajador	01
8.- Copia certificada de nacimiento del conyugue	01
9.- Copia certificada del acta de matrimonio	01
10.- Copia de INE del trabajador	01
11.- Copia de INE de la cónyuge	01

II.- La solicitud de pensión por VIUDEZ, así como los documentos presentados fueron recibidos por la Oficialía de Partes de este H. Ayuntamiento, turnándose a la Comisión Municipal de Pensiones para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información que acompañan a la solicitud, integrándose el expediente respectivo, asignándose el número de P/071/09/2018.

III.- La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, con fecha 11 de noviembre del 2019, celebró Sesión, y es competente para conocer, analizar, discutir y validar las documentales de la solicitud para otorgar la pensión por VIUDEZ, dictaminando ser procedente la elaboración del Proyecto de Acuerdo de pensión, para ser presentado ante Cabildo del Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

CONSIDERANDOS

I.- El artículo 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII y LXVIII, artículo 41, fracciones de la XXXIV a la XXXVIII y artículo 86, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de Seguridad Pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de Pensión respectivo a los interesados.

II.- Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 57, inciso B), 64 y 65, de la Ley de Servicio Civil para el Estado de Morelos, la pensión por VIUDEZ se pagara a partir del día siguiente a aquel que ocurra el fallecimiento.

III.- De acuerdo al artículo 65.- Tiene derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción segunda.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los 25 años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Párrafo segundo.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrara:

c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

IV.- En el caso que se estudia, una vez analizada y validada, la Constancia de Certificación de Pensión con número de oficio O.M/RH/950/11/2019, de fecha 06 de noviembre de 2019, expedida por Oficialía Mayor del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, se comprobó que el C. LAMBERTO JAIMES GARCÍA, se encontraba dentro de la plantilla de pensionados y percibía una pensión por Invalidez a razón de \$3,000.00 mensuales, a partir del 14 de marzo de 2018, de acuerdo al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5587, 6ª. Época, de fecha 14 de marzo de 2018.

V.- Del análisis y revisión practicada a la documentación presentada por la cónyuge supérstite la cual se menciona en el numeral I, de ANTECEDENTES y a los considerandos y en base al artículo 35 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos se comprobó: que el de cujus C. LAMBERTO JAIMES GARCÍA, de acuerdo con la información que obra en el archivo de la Jefatura de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, así como copia certificada de acta matrimonio y copia certificada de acta de defunción y al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5587, 6ª. Época, de fecha 14 de marzo de 2018, el finado se encuentra dentro de la plantilla de pensionados de este Ayuntamiento Municipal de Emiliano Zapata, que hoy origina que su esposa la C. ANTONIA CASTREJÓN VALLADARES, solicite la pensión por VIUDEZ.

VI.- En mérito de lo expuesto, los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, son competentes para otorgar la pensión por VIUDEZ a favor de la C. ANTONIA CASTREJÓN VALLADARES, de conformidad a lo establecido por la fracción LXIV del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que antecede, se emite el siguiente:

ACUERDO DE PENSION

PRIMERO.- Se concede pensión por VIUDEZ en favor de la C. ANTONIA CASTREJÓN VALLADARES, quien fuera esposa del C. LAMBERTO JAIMES GARCÍA, quien se encuentra dentro de la plantilla de pensionados, de este Ayuntamiento Municipal de Emiliano Zapata, Morelos.

SEGUNDO.- La pensión por VIUDEZ concedida a la cónyuge supérstite, conforme al tercer y cuarto de los Considerandos, tal y como consta en la constancia de certificación de pensión emitida por la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, y al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5587, 6ª. Época, de fecha 14 de marzo de 2018, en donde se acredita que se otorgó una pensión por Invalidez, a favor del finado a razón del 60% del último salario, y esta se pasara a la beneficiaria que se acredita en la declaración en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en el artículo 65, inciso b), segundo párrafo, inciso C) de la Ley del Servicio civil vigente en el estado de Morelos, en tal sentido quedaría de la siguiente manera: la pensión por viudez a favor de la C. ANTONIA CASTREJÓN VALLADARES, será de \$3,000.00 mensuales y esta será cubierta con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 58, 64, y 65, inciso b), segundo párrafo, inciso C) de la Ley del Servicio Civil vigente en el estado de Morelos.

TERCERO.- La pensión concedida, se incrementara de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, dicha pensión se integrara por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior con base en el artículo 66, párrafo segundo y tercero de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo de pensión al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su debida publicación.

SEGUNDO.- La presente resolución entra en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para su formalidad y vigencia, una vez aprobado por el H. Cabildo de Emiliano Zapata, Morelos.

TERCERO.- Genérese un expediente personal para que sea integrado a los archivos de Recursos Humanos, a fin de realizar el alta de la C. ANTONIA CASTREJÓN VALLADARES, integrarla a la plantilla de personal de pensionados y notifíquese a las áreas de trabajo correspondientes dando así formal cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo de pensión para que Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por su conducto notifique a la C. ANTONIA CASTREJÓN VALLADARES, el contenido del presente Acuerdo de pensión.

QUINTO.- Se solicita a la Secretaria Municipal, para que se realicen los trámites de la presente resolución para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, a 25 de marzo del 2020.

C.P JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. ANA OLIVIA ALBARRÁN SALAZAR
SÍNDICO MUNICIPAL

C. EUGENIO MONGE ESPÍRITU
REGIDOR DE HACIENDA PROGRAMACIÓN
Y PRESUPUESTO, DESARROLLO URBANO
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES,

RENDICIÓN DE CUENTAS Y
COMBATE A LA CORRUPCIÓN
ING. MARÍA SOLEDAD SOLÍS CÓRDOVA
REGIDORA EDUCACIÓN, CULTURA
Y RECREACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES, ASUNTOS INDÍGENAS,
COLONIAS Y POBLADOS

C. ROGELIO FÉLIX CASTAÑEDA.
REGIDOR GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS,
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE Y ASUNTOS MIGRATORIOS.
PROFESORA ALEJANDRA REMIGIO NÁJERA

REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS, TURISMO,
IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO.
PROFESORA EDITH MARIACA URIBE
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL,
COORDINACIÓN DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS, RELACIONES PÚBLICAS
Y COMUNICACIÓN SOCIAL, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

C. GUSTAVO FIGUEROA FLORES
REGIDOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO,
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, PATRIMONIO
MUNICIPAL Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD.

PROFESOR FELIPE ROMERO FLORES
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO,
DESARROLLO AGROPECUARIO Y
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
LIC. JOSÉ LUÍS REYES ROJAS

SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Emiliano Zapata, 2019-2021.

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado el 24 de abril del año 2019, ante el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos, la C. Ma. Félix Díaz Morales, por su propio derecho solicita la pensión por VIUDEZ acompañado a su solicitud los documentos a que se refiere los artículos 31 y 32 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5261, mediante Decreto número 1874, el día 22 de enero de 2014, siendo los siguientes:

Documentos	Fojas
1.- Escrito inicial de solicitud	1
2.- Solicitud de trámite de pensión	1
3.- Constancia laboral del trabajador	1
4.- Copia certificada del acta de defunción del trabajador	1
5.- Copia certificada de acta de nacimiento del trabajador	1
6.- Copia certificada del acta de matrimonio	1
7.- Copia certificada de acta de nacimiento de la cónyuge supérstite	1
8.- Copia simple de Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4862, de fecha 05 de enero de 2011, 6ª. Época.	1
8.- Copia simple de Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4862, de fecha 05 de enero de 2011, 6ª. Época.	1
9.- Copia certificada de declaración de derechos laborales a favor de la C. Ma. Félix Díaz Morales, expedida por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.	1
10.- Copia INE del trabajador	1
11.- Copia INE de la cónyuge supérstite	1

II.- La solicitud de pensión por VIUDEZ, así como los documentos presentados fueron recibidos por la Oficialía Mayor de este H. Ayuntamiento, turnándose a la Comisión Municipal de Pensiones para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información que acompañan a la solicitud; integrándose el expediente respectivo, asignándose el número de P/103/04/2019.

III.- La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, con fecha 11 de noviembre del 2019, celebró Sesión, y es competente para conocer, analizar, discutir y validar las documentales de la solicitud para otorgar la pensión por VIUDEZ, dictaminando ser procedente la elaboración del Proyecto de Acuerdo de pensión, para ser presentado ante Cabildo del Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

CONSIDERANDOS

I.- El artículo 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII y LXVIII, artículo 41, fracciones de la XXXIV a la XXXVIII y artículo 86, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de Seguridad Pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II.- Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 57, inciso B), 64 y 65 de la Ley de Servicio Civil para el Estado de Morelos, la pensión por VIUDEZ se pagara a partir del día siguiente a aquel que ocurra el fallecimiento.

III.- De acuerdo al artículo 65 de la citada Ley, tiene derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los 25 años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Párrafo segundo.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

c).- Por Fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

IV.- En el caso que se estudia, una vez analizada y validada la Constancia de Certificación de Pensión con número de oficio MEZ/24/04/2019, de fecha 24 de abril de 2019, expedida por la Oficialía Mayor del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, se comprobó que el C. ANGELITO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, se encontraba dentro de la plantilla de pensionados del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos a partir del 05 de enero de 2011, de acuerdo al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4862, 6ª. Época y a la fecha de su muerte percibía una pensión por Cesantía en Edad Avanzada mensual de \$4,380.04 (cuatro mil trescientos ochenta 04/100 M.N.).

V.- Del análisis y revisión practicada a la documentación presentada, por la cónyuge supérstite, la cual se menciona en el numeral I, de ANTECEDENTES y a los considerandos y en base al artículo 35 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, se comprobó que el de cujus C. ANGELITO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, de acuerdo con la información que obra en el archivo de la Jefatura de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, así como copia certificada de acta de matrimonio, copia certificada de acta de defunción y al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4862, 6ª. Época de fecha 05 de enero de 2011, el finado se encontraba dentro de la platilla de pensionados, de este Ayuntamiento Municipal que hoy origina que su esposa la C. MA. FÉLIX DÍAZ MORALES, solicite la pensión por VIUDEZ.

VI.- En mérito de lo expuesto, los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, son competentes para otorgar la pensión por VIUDEZ a favor de la C. MA. FÉLIX DÍAZ MORALES, de conformidad a lo establecido a lo establecido por la fracción LXIV del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que antecede, se emite el siguiente:

ACUERDO DE PENSION

PRIMERO.- Se concede pensión por VIUDEZ a favor de la C. MA. FÉLIX DÍAZ MORALES, quien fuera esposa del C. ANGELITO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, quien se encontraba dentro de la platilla de pensionados de este Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

SEGUNDO.- La pensión mensual concedida a la beneficiaria, será de \$4,380.04 (cuatro mil trescientos ochenta pesos 04/100 M.N.) conforme al tercero y cuarto de los Considerandos, tal y como consta en la Constancia de Certificación de Pensión, del trabajador pensionado, emitida por la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, y al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4862, 6ª. Época de fecha 05 de enero de 2011, en donde se acredita que se otorgó una pensión por CESANTÍA EN EDAD AVANZADA a favor del finado a razón del 65% del último salario, y esta pasara a la beneficiaria que se acredita en la declaración en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en el artículo 65, segundo párrafo, inciso c) de la Ley del Servicio Civil vigente en el estado de Morelos y en tal sentido quedaría de la siguiente manera: la pensión por VIUDEZ a favor de la C. MA. FÉLIX DÍAZ MORALES, será de \$4,380.04 (cuatro mil trescientos ochenta pesos 04/100 M.N.), mensuales y esta será cubierta con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, dando cumplimiento con lo que disponen los numerales 57, inciso B, 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo segundo, inciso c) de la Ley del Servicio Civil vigente en el estado de Morelos.

TERCERO.- La pensión concedida, se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior con base en el artículo 66, párrafo II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo de pensión al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su debida publicación.

SEGUNDO.- La presente resolución entra en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para su formalidad y vigencia, una vez aprobado por el H. Cabildo de Emiliano Zapata, Morelos.

TERCERO.- Genérese un expediente personal para que sea integrado a los archivos de Recursos Humanos, a fin de realizar el alta de la C. MA. FÉLIX DÍAZ MORALES, integrarla a la plantilla de personal de pensionados y notifíquese a las áreas de trabajo correspondientes dando así formal cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo de pensión para que Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por su conducto notifique a la C. MA. FÉLIX DÍAZ MORALES, el contenido del presente Acuerdo de pensión.

QUINTO.- Se solicita a la Secretaria Municipal, para que se realicen los trámites de la presente resolución para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, a 25 de marzo del 2020.

- C.P JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 - C. ANA OLIVIA ALBARRÁN SALAZAR
SÍNDICO MUNICIPAL
 - C. EUGENIO MONGE ESPÍRITU
REGIDOR DE HACIENDA PROGRAMACIÓN
Y PRESUPUESTO, DESARROLLO URBANO
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES,
RENDICIÓN DE CUENTAS Y
COMBATE A LA CORRUPCIÓN
 - ING. MARÍA SOLEDAD SOLÍS CÓRDOVA
REGIDORA EDUCACIÓN, CULTURA
Y RECREACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES, ASUNTOS INDÍGENAS,
COLONIAS Y POBLADOS
 - C. ROGELIO FÉLIX CASTAÑEDA.
REGIDOR GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS,
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE Y ASUNTOS MIGRATORIOS.
 - PROFESORA ALEJANDRA REMIGIO NÁJERA
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS, TURISMO,
IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO.
 - PROFESORA EDITH MARIACA URIBE
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL,
COORDINACIÓN DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS, RELACIONES PÚBLICAS
Y COMUNICACIÓN SOCIAL, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.
 - C. GUSTAVO FIGUEROA FLORES
REGIDOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO,
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, PATRIMONIO
MUNICIPAL Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD.
 - PROFESOR FELIPE ROMERO FLORES
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO,
DESARROLLO AGROPECUARIO Y
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
 - LIC. JOSÉ LUÍS REYES ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL
- RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Emiliano Zapata, 2019-2021.

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado el 02 de marzo del año 2018, ante el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos, la C. MARGARITA DUQUE NEGRÓN, por su propio derecho y en su carácter de cónyuge supérstite, solicita la pensión por VIUDEZ acompañado a su solicitud los documentos a que se refiere los Artículos 31 y 32 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5261, mediante Decreto número 1874, el día 22 de enero de 2014, siendo los siguientes:

Documentos	Fojas
1.- Escrito inicial, solicitud de pensión	1
2.- Copia certificada de acta de nacimiento del trabajador:	1
3.- Copia certificada del acta de defunción del trabajador	1
4.- Hojas de servicios del trabajador:	1
5.- Carta de certificación de salario:	1
6.- Copia certificada de nacimiento del conyugue	1
7.- Copia certificada del acta de matrimonio	1
8.- Recibos de nómina	4
9.- Copia INE de la beneficiaria	1

II.- La solicitud de pensión por VIUDEZ, así como los documentos presentados fueron recibidos por la Oficialía de Partes de este H. Ayuntamiento, turnándose a la Comisión Municipal de Pensiones para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información que acompañan a la solicitud, integrándose el expediente respectivo, asignándose el número de P/106/03/2019.

III.- La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, con fecha 11 de noviembre del 2019, celebró Sesión, y es competente para conocer, analizar, discutir y validar las documentales de la solicitud para otorgar la pensión por VIUDEZ, dictaminando ser procedente la elaboración del Proyecto de Acuerdo de pensión, para ser presentado ante Cabildo del Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

CONSIDERANDOS

I.- El artículo 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII y LXVIII, artículo 41, fracciones de la XXXIV a la XXXVIII y artículo 86, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de Seguridad Pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de Pensión respectivo a los interesados.

II.- Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 57, inciso B), 64 y 65, de la Ley de Servicio Civil para el Estado de Morelos, la pensión por VIUDEZ se pagara a partir del día siguiente a aquel que ocurra el fallecimiento.

III.- De acuerdo al artículo 65, inciso a) de la Ley de Servicio Civil para el Estado de Morelos, tiene derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

b) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los 25 años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Párrafo segundo.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrara:

b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicaran los porcentajes que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de la hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

IV.- En el caso que se estudia, una vez analizada y validada la Constancia de Servicios con, oficio N° MEZ/26/04/2019, de fecha 22 de agosto del año 2019, y la Constancia de Certificación de Salario con oficio N° MEZ/26/04/2019, de fecha 22 de agosto del 2019, expedidas por la Oficialía Mayor del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, se comprobó que el C. CAMERINO MORALES SÁNCHEZ, laboró en este Ayuntamiento de Emiliano Zapata, y quien prestó sus servicios por un total de 7 años, 5 meses de servicio público, con el cargo de Velador en el Área de Servicios Públicos, y percibía un salario mensual de \$6,000.00 antes de impuestos, en este Ayuntamiento Municipal de Emiliano Zapata, Morelos.

V.- Del análisis y revisión practicada a la documentación presentada por la cónyuge supérstite la cual se menciona en el numeral I, de ANTECEDENTES, y a los considerandos y con base al artículo 35 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos se comprobó: la antigüedad y los ingresos percibidos del C. CAMERINO MORALES SANCHEZ, con su Constancia Laboral, Constancia de Ingresos, así como con copia certificada de acta matrimonio, copia certificada de acta de defunción, que hoy origina que su esposa la C. MARGARITA DUQUE NEGRÓN, solicite la pensión por VIUDEZ.

VI.- En mérito de lo expuesto, los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, son competentes para otorgar la pensión por VIUDEZ a favor de la C. MARGARITA DUQUE NEGRÓN, de conformidad a lo establecido por la fracción LXIV del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que antecede, se emite el siguiente:

ACUERDO DE PENSION

PRIMERO.- Se concede pensión por VIUDEZ en favor de la C. MARGARITA DUQUE NEGRÓN, quien fuera esposa del C. CAMERINO MORALES SÁNCHEZ, quien prestó sus servicios en la Administración Pública Municipal, desempeñando como último cargo de VELADOR EN EL ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

SEGUNDO.- La pensión mensual concedida a la beneficiaria de acuerdo al tercero y cuarto de los Considerandos será el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en el artículo 65, segundo párrafo, inciso b) de la Ley del Servicio Civil vigente en el estado de Morelos, (de acuerdo a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos vigente en el año 2017 \$88.36), por lo tanto la pensión será de \$3,534.40 (tres mil trescientos treinta y cuatro pesos 40/100) mensuales y esta pasara a la beneficiaria que se acredita en la declaración, en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en el artículo 65, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil vigente en el estado de Morelos, y en tal sentido quedaría de la siguiente manera: la C. MARGARITA DUQUE NEGRÓN, quien recibirá una pensión mensual de \$3,534.40 (tres mil quinientos treinta y cuatro pesos 40/100 M.N.), y esta será cubierta con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, dando cumplimiento con lo que disponen los numerales 57, inciso B, 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo segundo, inciso b) de la Ley del Servicio Civil vigente en el estado de Morelos.

TERCERO.- La pensión concedida, se incrementara de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, dicha pensión se integrara por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior con base en el artículo 65, inciso A) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo de pensión al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su debida publicación.

SEGUNDO.- La presente resolución entra en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para su formalidad y vigencia, una vez aprobado por el H. Cabildo de Emiliano Zapata, Morelos.

TERCERO.- Genérese un expediente personal para que sea integrado a los archivos de Recursos Humanos, a fin de realizar el alta de la C. MARGARITA DUQUE NEGRÓN, integrarla a la plantilla de personal de pensionados y notifíquese a las áreas de trabajo correspondientes dando así formal cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo de pensión para que Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por su conducto notifique a la C. MARGARITA DUQUE NEGRÓN, el contenido del presente Acuerdo de pensión.

QUINTO.- Se solicita a la Secretaria Municipal, para que se realicen los trámites de la presente resolución para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Emiliano zapata, Morelos, así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, a 25 de marzo del 2020.

C.P JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. ANA OLIVIA ALBARRÁN SALAZAR
SÍNDICO MUNICIPAL

C. EUGENIO MONGE ESPÍRITU
REGIDOR DE HACIENDA PROGRAMACIÓN
Y PRESUPUESTO, DESARROLLO URBANO
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES,
RENDICIÓN DE CUENTAS
Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
ING. MARÍA SOLEDAD SOLÍS CÓRDOVA
REGIDORA EDUCACIÓN, CULTURA Y
RECREACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES, ASUNTOS INDÍGENAS,
COLONIAS Y POBLADOS

C. ROGELIO FÉLIX CASTAÑEDA.
REGIDOR GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS,
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE Y ASUNTOS MIGRATORIOS.
PROFESORA ALEJANDRA REMIGIO NÁJERA
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS, TURISMO,
IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO.
PROFESORA EDITH MARIACA URIBE
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL,
COORDINACIÓN DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS, RELACIONES PÚBLICAS
Y COMUNICACIÓN SOCIAL, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

C. GUSTAVO FIGUEROA FLORES
REGIDOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO,
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, PATRIMONIO
MUNICIPAL Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD.
PROFESOR FELIPE ROMERO FLORES
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO,
DESARROLLO AGROPECUARIO Y
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
LIC. JOSÉ LUÍS REYES ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Emiliano Zapata, 2019-2021.

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado el 03 de marzo del año 2019, ante el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos, la C. LEONILA FLORES GARCÍA, por su propio derecho solicita la pensión por VIUDEZ acompañado a su solicitud los documentos a que se refiere los artículos 31 y 32 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5261, mediante Decreto número 1874, el día 22 de enero de 2014, siendo los siguientes:

Documentos	Fojas
1.- Escrito inicial, solicitud de pensión	01
2.- Solicitud inicial	01
3.- Copia certificada de acta de nacimiento del trabajador:	01
4.- Copia certificada del acta de defunción del trabajador	01
5.- Hojas de servicios del trabajador:	01
6.- Carta de certificación de salario:	01
7.- Copia certificada de nacimiento del conyugue	01
8.- Copia certificada del acta de matrimonio	01
9.- Copias del INE	02
10.- Constancia laboral	01
11.- Constancia salarial	01
12.- Comprobante de domicilio	01
13.- Copia de Periódico Oficial	01
14.- Copia simple de Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4476, 6ª. Época, de fecha 02 de agosto de 2006.	01

II.- La solicitud de pensión por VIUDEZ, así como los documentos presentados fueron recibidos por la Oficialía de Partes de este H. Ayuntamiento, turnándose a la Comisión Municipal de Pensiones para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información que acompañan a la solicitud, integrándose el expediente respectivo, asignándose el número de P/100/03/2019.

III.- La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, con fecha 11 de noviembre del 2019, celebró Sesión, y es competente para conocer, analizar, discutir y validar las documentales de la solicitud para otorgar la pensión por VIUDEZ, dictaminando ser procedente la elaboración del Proyecto de Acuerdo de pensión, para ser presentado ante Cabildo del Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

CONSIDERANDOS

I.- El artículo 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII y LXVIII, artículo 41, fracciones de la XXXIV a la XXXVIII y artículo 86, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de Seguridad Pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II.- Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 57, inciso B), 64, 65, fracción II, inciso a), párrafo segundo, inciso C), de la Ley de Servicio Civil para el estado de Morelos, la pensión por VIUDEZ se pagara a partir del día siguiente a aquel que ocurra el fallecimiento.

III.- De acuerdo al artículo 65 de la Ley de Servicio Civil vigente en el estado de Morelos podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los 25 años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Párrafo segundo.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrara:

c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

IV.- En el caso que se estudia, una vez analizada y validada la Constancia de Certificación de Pensión No. MEZ/028/06/2019, de fecha 03 de junio de 2019, expedidas por la Oficialía Mayor del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, con la cual se comprobó que el finado NICOLÁS MARTÍNEZ CARVAJAL, se encontraba dentro de la plantilla de pensionados de este municipio de Emiliano Zapata, Morelos y percibía una pensión por Jubilación mensual de 8,923.96 (ocho mil novecientos veintitrés pesos 96/100 M.N.), de igual manera se comprobó con el Periódico Oficial número 4476 6ª. Época de fecha 02 de agosto de 2006, donde se acredita fehacientemente que el trabajador, se pensiono en el año 2006, al 100% de su salario.

V.- Del análisis y revisión practicada a la documentación presentada por la cónyuge supérstite la cual se menciona en el numeral I, de ANTECEDENTES y a los considerandos y con base al artículo 35 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos se comprobó: que el de cujus C. NICOLÁS MARTÍNEZ CARVAJAL, de acuerdo con la información que obra en el archivo de la Jefatura de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, así como copia certificada de acta de matrimonio, copia certificada de acta de defunción, con original de certificación de pensión, Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4476, 6ª. Época de fecha 02 de agosto de 2006, el finado se encuentra dentro de la platilla de pensionados de este Ayuntamiento Municipal de Emiliano Zapata, que hoy origina que su esposa la C. LEONILA FLORES GARCÍA, solicite la pensión por VIUDEZ.

VI.- En mérito de lo expuesto, los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, son competentes para otorgar la pensión por VIUDEZ a favor de la C. LEONILA FLORES GARCÍA, de conformidad a lo establecido por la fracción LXIV del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que antecede, se emite el siguiente:

ACUERDO DE PENSIÓN

PRIMERO.- Se concede pensión por VIUDEZ en favor de la C. LEONILA FLORES GARCÍA, quien fuera esposa del C. NICOLÁS MARTÍNEZ CARVAJAL, quien se encuentra dentro de la plantilla de pensionados de este Ayuntamiento Municipal de Emiliano Zapata.

SEGUNDO.- La pensión mensual concedida, a la beneficiaria, será de \$8,923.96 conforme al tercero y cuarto de los Considerandos, tal y como consta en la Constancia de Certificación de Pensión, emitida por la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, y al Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4476, 6ª. Época de fecha 02 de agosto de 2006, en donde se acredita que se otorgó una pensión por Jubilación a favor del finado a razón del 100% del último salario y esta se pasara a la beneficiaria que se acredita en la declaración, en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en el artículo 65, fracción II, inciso a), y segundo párrafo, inciso c) de la Ley del Servicio Civil vigente en el estado de Morelos, y en tal sentido quedaría de la siguiente manera: pensión por VIUDEZ a favor de la C. LEONILA FLORES GARCÍA, recibirá una pensión mensual de \$8,923.96 (ocho mil novecientos veintitrés pesos 96/100 M.N.), y esta será cubierta con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, dando cumplimiento con lo que disponen los artículos 57, inciso b), 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo segundo, inciso C) de la Ley del Servicio Civil vigente en el estado de Morelos.

TERCERO.- La pensión concedida, se incrementara de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, dicha pensión se integrara por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior con base en el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo de pensión al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su debida publicación.

SEGUNDO.- La presente resolución entra en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para su formalidad y vigencia, una vez aprobado por el H. Cabildo de Emiliano Zapata, Morelos.

TERCERO.- Genérese un expediente personal para que sea integrado a los archivos de Recursos Humanos, a fin de realizar el alta de la C. LEONILA FLORES GARCÍA, integrarla a la plantilla de personal de pensionados y notifiqúese a las áreas de trabajo correspondientes dando así formal cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo de pensión para que Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por su conducto notifique a la C. LEONILA FLORES GARCÍA, el contenido del presente Acuerdo de pensión.

QUINTO.- Se solicita a la Secretaria Municipal, para que se realicen los trámites de la presente resolución para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, a 25 de marzo del 2020.

- C.P JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
- C. ANA OLIVIA ALBARRÁN SALAZAR
SÍNDICO MUNICIPAL
- C. EUGENIO MONGE ESPÍRITU
REGIDOR DE HACIENDA PROGRAMACIÓN
Y PRESUPUESTO, DESARROLLO URBANO
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES,
RENDICIÓN DE CUENTAS Y
COMBATE A LA CORRUPCIÓN
- ING. MARÍA SOLEDAD SOLÍS CÓRDOVA
REGIDORA EDUCACIÓN, CULTURA Y
RECREACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES, ASUNTOS INDÍGENAS,
COLONIAS Y POBLADOS
- C. ROGELIO FÉLIX CASTAÑEDA.
REGIDOR GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS,
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE Y ASUNTOS MIGRATORIOS.
- PROFESORA ALEJANDRA REMIGIO NÁJERA
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS, TURISMO,
IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO.
- PROFESORA EDITH MARIACA URIBE
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL,
COORDINACIÓN DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS, RELACIONES PÚBLICAS
Y COMUNICACIÓN SOCIAL, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.
- C. GUSTAVO FIGUEROA FLORES
REGIDOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO,
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, PATRIMONIO
MUNICIPAL Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD.
- PROFESOR FELIPE ROMERO FLORES
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO,
DESARROLLO AGROPECUARIO Y
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
- LIC. JOSÉ LUÍS REYES ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Emiliano Zapata, 2019-2021.

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado el 03 de Julio del año 2018, ante el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos, la C. GRACIELA HUERTA MOJICA, por su propio derecho solicita la pensión por VIUDEZ acompañado a su solicitud los documentos a que se refiere los artículos 31 y 32 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5261, mediante Decreto número 1874, el día 22 de enero de 2014, siendo los siguientes:

Documentos	Fojas
1.- Solicitud inicial	01
2.- Solicitud de trámite de pensión	01
3.- Copia certificada de acta de nacimiento del trabajador:	01
4.- Copia certificada del acta de defunción del trabajador	01
5.- Hojas de servicios del trabajador:	01
6.- Carta de certificación de salario:	01
7.- Copia certificada de nacimiento del conyugue	01
8.- Copia certificada del acta de matrimonio	01
9.- Recibo de nómina	01
10.- CURP del trabajador	01
11.- CURP de la beneficiaria	01
12.- Copia INE trabajador	01
13.- Copia INE beneficiaria	01

II.- La solicitud de pensión por VIUDEZ, así como los documentos presentados fueron recibidos por la Oficialía de Partes de este H. Ayuntamiento, turnándose a la Comisión Municipal de Pensiones para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información que acompañan a la solicitud, integrándose el expediente respectivo, asignándose el número de P/007/11/2018.

III.- La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, con fecha 11 de noviembre del 2019, celebró Sesión, y es competente para conocer, analizar, discutir y validar las documentales de la solicitud para otorgar la pensión por VIUDEZ, dictaminando ser procedente la elaboración del Proyecto de Acuerdo de pensión, para ser presentado ante Cabildo del Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

CONSIDERANDOS

I.- El artículo 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII y LXVIII, artículo 41, fracciones de la XXXIV a la XXXVIII y artículo 86, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de Seguridad Pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II.- Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 57, inciso B), 64 y 65, fracción II, inciso a) de la Ley de Servicio Civil para el Estado de Morelos, la pensión por VIUDEZ se pagara a partir del día siguiente a aquel que ocurra el fallecimiento.

III.- Que de acuerdo al artículo 65; tiene derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los 25 años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Párrafo segundo.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrara:

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicaran los porcentajes que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de la hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

IV.- En el caso que se estudia, una vez analizada y validada la Constancia Laboral No. MEZ/029/08/2019, de fecha 22 de agosto del año 2019, y quien prestó sus servicios con una antigüedad de UN año, 27 días, con el cargo de AUXILIAR DE LAS CANCHAS DE LA COLONIA BENITO JUÁREZ en el área de SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, así como con la Constancia de Certificación de Salario con oficio MEZ/029/08/2019, el cual percibía un ingreso mensual de \$6,109.8 (seis mil ciento nueve pesos 08/100), antes de impuestos, expedidas por la Oficialía Mayor del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, se comprobó que el C. CARLOS ENRÍQUEZ FIGUEROA, laboró en este Ayuntamiento Municipal.

V.- Del análisis y revisión practicada a la documentación presentada por la cónyuge supérstite, y a los considerandos tercero y cuarto, y en cumplimiento al artículo 35 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos se comprobó: la antigüedad y los ingresos percibidos del C. CARLOS ENRIQUEZ FIGUEROA, con original de Constancia Laboral, original de Constancia de Ingresos, así como con copia certificada de acta de nacimiento, copia certificada de acta de matrimonio y copia certificada de acta de defunción, que hoy origina que su esposa la C. GRACIELA HUERTA MOJICA, solicite la pensión por VIUDEZ.

VI.- En mérito de lo expuesto, los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, son competentes para otorgar la pensión por VIUDEZ a favor de la C. GRACIELA HUERTA MOJICA, de conformidad a lo establecido por el artículo 65, segundo párrafo, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que antecede, se emite el siguiente:

ACUERDO DE PENSION

PRIMERO.- Se concede pensión por VIUDEZ en favor de la C. GRACIELA HUERTA MOJICA, quien fuera esposa del C. CARLOS ENRÍQUEZ FIGUEROA, quien prestó sus servicios en la Administración Pública Municipal, desempeñando como último cargo de AUXILIAR EN LAS CANCHAS DE LA COLONIA BENITO JUÁREZ EN EL ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

SEGUNDO.- La pensión mensual concedida a la beneficiaria conforme al tercero y cuarto de los Considerandos, será el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en el artículo 65, segundo párrafo, inciso b) de la Ley del Servicio Civil vigente en el estado de Morelos (de acuerdo a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos vigente en el año 2018 \$88.36) por lo tanto la pensión será de \$3,534.4 (tres mil quinientos treinta y cuatro pesos 04/100), y esta pasara a la beneficiaria que se acredita en la declaración, en virtud de que se acredita la hipótesis jurídica establecida en el artículo 65, fracción II, inciso a) y en tal sentido quedaría de la siguiente manera: la C. GRACIELA HUERTA MOJICA, recibirá una pensión por VIUDEZ mensual de \$3,534.4 (tres mil quinientos treinta y cuatro pesos 04/100), y esta será cubierta con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, dando cumplimiento con lo que disponen los numerales 57, inciso b), 64 y 65, fracción II, inciso a), segundo párrafo, inciso b), de la Ley del Servicio Civil vigente en el estado de Morelos.

TERCERO.- La pensión concedida, se incrementara de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, dicha pensión se integrara por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior con base en el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo de pensión al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su debida publicación.

SEGUNDO.- La presente resolución entra en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para su formalidad y vigencia, una vez aprobado por el H. Cabildo de Emiliano Zapata, Morelos.

TERCERO.- Genérese un expediente personal para que sea integrado a los archivos de Recursos Humanos, a fin de realizar el alta de la C. GRACIELA HUERTA MOJICA, integrarla a la plantilla de personal de pensionados y notifíquese a las áreas de trabajo correspondientes dando así formal cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo de pensión para que Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por su conducto notifique a la C. GRACIELA HUERTA MOJICA, el contenido del presente Acuerdo de pensión.

QUINTO.- Se solicita a la Secretaria Municipal, para que se realicen los trámites de la presente resolución para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así lo resolvieron y firmaron los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, a 25 de marzo del 2020.

C.P JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ANA OLIVIA ALBARRÁN SALAZAR
SÍNDICO MUNICIPAL

C. EUGENIO MONGE ESPÍRITU
REGIDOR DE HACIENDA PROGRAMACIÓN
Y PRESUPUESTO, DESARROLLO URBANO
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES,

RENDICIÓN DE CUENTAS Y
COMBATE A LA CORRUPCIÓN

ING. MARÍA SOLEDAD SOLÍS CÓRDOVA
REGIDORA EDUCACIÓN, CULTURA Y
RECREACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES, ASUNTOS INDÍGENAS,
COLONIAS Y POBLADOS

C. ROGELIO FÉLIX CASTAÑEDA.
REGIDOR GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS,
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE Y ASUNTOS MIGRATORIOS.
PROFESORA ALEJANDRA REMIGIO NÁJERA
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS, TURISMO,
IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO.

PROFESORA EDITH MARIACA URIBE
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL,
COORDINACIÓN DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS, RELACIONES PÚBLICAS
Y COMUNICACIÓN SOCIAL, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

C. GUSTAVO FIGUEROA FLORES
REGIDOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO,
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, PATRIMONIO
MUNICIPAL Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD.

PROFESOR FELIPE ROMERO FLORES
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO,
DESARROLLO AGROPECUARIO Y
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

LIC. JOSÉ LUÍS REYES ROJAS

SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: JOJUTLA.- Renace con fuerza.- 2019-2021. Al margen superior derecho una toponimia que dice: Xoxoutla.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Jojutla, Morelos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política Local, 38, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y,

CONSIDERANDO

1.- Que el presente Acuerdo se conforma de las diversas exposiciones sometidas a revisión y análisis que se muestran compatibles y reflejan con exactitud la realidad financiera del Municipio; presentando las expectativas del gasto público a ejercer durante el periodo fiscal de su vigencia, anexándose el Programa Presupuestario; incluye también los montos presupuestales a ejercer, las Transferencias y el Programa Financiero Anual del Municipio.

2.- Que los objetivos generales fijados por el Gobierno Municipal para el ejercicio 2020, consisten en: mejorar el bienestar social, político y económico de los habitantes del Municipio, promover el crecimiento de la economía y la generación de empleos, fortalecer la seguridad pública, avanzar en la modernización política y, aumentar la eficiencia y calidad de los servicios públicos.

3.- Que el presente Acuerdo de Presupuesto de Egresos del Municipio de Jojutla para el ejercicio 2020, se apega a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Morelos; así como lo establecen los artículos 34 y 35 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; 22, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos, encontrándose también encuadrado en las disposiciones generales del Código Fiscal para el Estado de Morelos; los artículos 6, 9, 12 y 14 de la Ley de Coordinación Hacendaria y de la Ley General de Hacienda Municipal, ambas para el estado de Morelos, en la Ley de Coordinación Fiscal y se apega a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los documentos emitidos por la Comisión Nacional de Armonización Contable (CONAC).

4.- Que el propósito de este Acuerdo, es que esta Administración, emprenda las acciones comprometidas con la ciudadanía del Municipio que permitan lograr un benéfico avance en la consecución de los objetivos definidos por pueblo y gobierno y que están incorporados en el Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021, fortaleciendo los resultados obtenidos hasta la fecha.

5.- En estricto apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad que ha emitido el Consejo de Armonización Contable Nacional, el Municipio de Jojutla ha realizado las acciones correspondientes con el propósito de Armonizar sus Informes Financieros, con los del Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.

6.- Para el cumplimiento de la normatividad en cuanto al manejo de presupuestos e informes financieros, se instruyó a la Tesorería Municipal, para que se cumpla con lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en cuanto a la generación y presentación de los Estados e Información.

7.- Conforme a las Disposiciones emitidas por el CONAC, la Tesorería Municipal ha implementado para la generación de los Estados Financieros, los catálogos emitidos por esta Institución, entre los que se mencionan el Clasificador Administrativo, Clasificador Económico, Clasificador por Objeto del Gasto, Clasificador Funcional del Gasto, Clasificador Programático, Clasificador por tipo de Gasto, Clasificador por Fuente de Financiamiento y Clasificador Geográfico, así como los lineamientos para el registro de los inventarios en la Contabilidad Gubernamental.

8.- En relación al Gasto de Servicios Públicos, se solicitará al Consejo de Armonización Estatal, encabezado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, para que se generen sugerencias al CONAC y se dé una solución al registro de los Servicios Públicos, que de acuerdo a su propia naturaleza son Gastos de Servicios Públicos y no Gasto Corriente; de la misma forma se solicitará la misma acción para las Obras por Administración.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, ESTADO DE MORELOS; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El ejercicio y control del Gasto Público Municipal para el año 2020, se realizará conforme a las disposiciones de este Acuerdo y a las demás aplicables en la materia.

En la ejecución del Gasto Público Municipal, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública deberán sujetarse a las disposiciones de este Acuerdo y realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en este presupuesto, así como a las prioridades que se establezcan en el Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021.

SEGUNDA.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I.- Unidad Administrativa: A las Direcciones que forman parte de la Administración Pública Municipal;

II.- Tesorería: A la Tesorería Municipal;

III.- Regidores: Al cuerpo de Representantes populares integrantes del Ayuntamiento;

IV.- Cabildo: Órgano Colegiado formado por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores;

V.- Contraloría: A la Contraloría Municipal.

TERCERA.- La Tesorería estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Acuerdo para efectos administrativos y establecer para las dependencias y entidades las medidas conducentes para su correcta aplicación. Dichas medidas deberán procurar homogeneizar, racionalizar, mejorar la eficiencia y la eficacia, y el control presupuestario de los recursos, de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo. La Tesorería podrá recomendar estas medidas a otros ejecutores de gasto.

CUARTA.- En virtud de que el Anteproyecto de Ley de la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2020 de este Municipio, fue entregado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso Estatal con fecha 29 de octubre del 2019; se considera la estimación realizada en la propia propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, el cual se consideró la estimación más un 5% los de recursos aprobados para el Municipio de los Fondos III y IV del Ramo 33, conocido como FISM y FORTAMUN, así como de las aportaciones estatales denominadas FAEDE, para el ejercicio 2020. Por lo que se aprueba para el ejercicio del Presupuesto de Egresos, las erogaciones previstas para el ejercicio fiscal 2019, por un total de \$217,998,378.00 (doscientos diecisiete millones, novecientos noventa y ocho mil trescientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

QUINTA.- Se aprueba la creación del Fondo de Responsabilidad Patrimonial, el que se integrara por el 3% de los recursos propios que se recauden durante el ejercicio, que se utilizaran para el resarcimiento de daños a particulares que tengan origen en las actividades propias del Municipio; cumpliendo con los requisitos señalados en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos.

SEXTA.- El Presidente Municipal está facultado para amortizar deuda pública, hasta por el monto de los excedentes de ingresos presupuestarios.

SÉPTIMA.- Se faculta al Presidente Municipal para realizar las transferencias de los saldos disponibles.

OCTAVA.- De conformidad con el anteproyecto de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal de 2020, cuando los ingresos obtenidos excedan el monto de las erogaciones autorizadas en este presupuesto, el Presidente Municipal queda facultado para aplicarlos en la ampliación de los proyectos o programas de inversión, previa autorización del Ayuntamiento.

NOVENA.- Los Titulares de las Unidades Administrativas, en el ejercicio de sus funciones, serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en el Programa Presupuestario para el ejercicio 2020, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo, así como en las demás disposiciones aplicables. Asimismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el presente ejercicio.

DÉCIMA.- La ministración de fondos financieros a las Unidades Administrativas, será autorizada por el Presidente Municipal por conducto de la Tesorería, de conformidad con las obras y acciones contenidas en el Programa Presupuestario para el ejercicio 2020 y los calendarios de pagos que sustentan el Presupuesto de Egresos del Municipio, responsabilizándose la Tesorería del registro y control presupuestal, y sujetándose a los compromisos reales de pago.

DÉCIMA PRIMERA.- El Presidente Municipal por conducto de la Tesorería podrá reservarse la autorización y liberación de fondos financieros a las Dependencias del Gobierno Municipal, cuando no ejerzan su presupuesto de conformidad con la normatividad establecida.

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda prohibido a las Unidades Administrativas contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, de conformidad a las Leyes establecidas, así como celebrar contratos, otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias, o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga que impliquen algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello no cuentan con la autorización del Presidente Municipal por conducto de la Tesorería. Las Dependencias y Entidades no efectuarán pago alguno derivado de compromisos que contravengan lo dispuesto en este artículo.

DÉCIMA TERCERA.- La Tesorería no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado a cada Dependencia y Entidad.

En el ámbito de sus respectivas competencias, será responsabilidad de los Titulares de las Unidades Administrativas del Gobierno Municipal, el manejo de sus fondos liberados, así como contraer compromisos que excedan los recursos presupuestales aprobados. Todas las erogaciones que realice cada una de las Dependencias y Entidades, deberán ser debidamente comprobadas ante la Tesorería, la cual tendrá facultades para solicitar la documentación que estime conveniente para tener por comprobado y justificado el gasto.

DÉCIMA CUARTA.- El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de desempeño con las Entidades de la Administración Pública Estatal, con el objeto de establecer compromisos de resultados y medidas presupuestarias que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público o, en su caso, cuando se requiera establecer acciones de fortalecimiento o saneamiento financiero.

DÉCIMA QUINTA.- Todos los recursos económicos que se recauden u obtengan por cualquier concepto por las Unidades Administrativas, deberán ser concentrados en la Tesorería Municipal, y sólo podrán ejercerlos conforme a sus presupuestos autorizados. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

DÉCIMA SEXTA.- Se faculta al Presidente Municipal por conducto de la Tesorería para que efectúe reducciones a los montos de las asignaciones presupuestales aprobadas para el gasto corriente, cuando se presenten contingencias que requieran de gastos extraordinarios o repercutan en una disminución de los ingresos previstos.

DÉCIMA SEPTIMA.- Con el propósito de asegurar que los subsidios y transferencias se apliquen efectivamente para alcanzar los objetivos y las metas contenidos en los programas autorizados y beneficien a la población objetivo, además de ser plenamente justificados, será responsabilidad de los Titulares de las Unidades Administrativas, dar seguimiento y evaluar la ejecución de los programas y proyectos.

DECIMA OCTAVA.- En concordancia con la Ley de Ingresos se registrarán como egresos los subsidios por pago anticipado de impuestos y derechos, los cuales se llevarán a cabo con el fin de incrementar el padrón de contribuyentes así como para disminuir el rezago en el pago de estos conceptos.

DECIMA NOVENA.- Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican deberán sujetarse a criterios de racionalidad, austeridad y selectividad, conforme a lo siguiente:

I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal fuera del Municipio, congresos, convenciones, ferias, festivales y exposiciones: En estas comisiones se deberá reducir el número de integrantes al estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia;

II. Publicidad, publicaciones en general, las actividades relacionadas con la comunicación social: En estos casos las Dependencias y Entidades deberán utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público;

III. Servicios telefónico y de energía eléctrica; y

IV. Alimentos y utensilios.

Los Titulares de las Unidades Administrativas, deberán adoptar medidas para fomentar el ahorro y fortalecer las acciones que permitan dar una mayor transparencia a la gestión pública.

Las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria emitan la Tesorería y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias. Dichas disposiciones no serán aplicables a las erogaciones que estén directamente vinculadas a la seguridad pública, a la atención de situaciones de emergencia, así como a servicios imprescindibles para la población. Asimismo, no serán aplicables cuando ello repercuta en una mayor generación de ingresos por parte de las Unidades Administrativas.

VIGESIMA.- El Presidente Municipal por conducto de la Tesorería y previa notificación al Cabildo, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las mismas, cuando dejen de cumplir sus propósitos, o en el caso de situaciones supervenientes. En todo momento, se procurará respetar el presupuesto destinado a los programas prioritarios y en especial, los destinados al bienestar social.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La Tesorería en el ámbito de su competencia realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto en función de los calendarios de metas y financieros de las Unidades Administrativas. Asimismo, las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Tesorería.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El Presidente Municipal por conducto de la Tesorería, verificará periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes.

Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de las Entidades coordinadas.

VIGÉSIMA TERCERA.- El ejercicio y control de las erogaciones del presupuesto de egresos del Gobierno Municipal para el año 2020, se sujetará a las disposiciones de este Acuerdo y a las aplicables en la materia.

VIGÉSIMA CUARTA.- El Presupuesto de Egresos y las erogaciones asignadas a las Unidades Administrativas del Gobierno Municipal y a los programas de inversión, la distribución queda como sigue:

MUNICIPIO DE JOJUTLA		
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020		
		IMPORTE
CUENTA GOG	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	217,998,378.00
1000	SERVICIOS PERSONALES	101,343,970.00
1100	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	60,406,241.00
1200	Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	4,963,526.00
1300	Remuneraciones Adicionales y Especiales	27,311,280.00
1500	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	8,628,866.00
1700	Pago de Estímulos a Servidores Públicos	34,057.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	17,675,707.00
2100	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	2,371,813.00
2200	Alimentos y Utensilios	623,372.00
2300	Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	990,119.00
2400	Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	2,610,220.00
2500	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	2,456,637.00
2600	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	7,279,061.00
2700	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	192,162.00
2900	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	1,152,323.00
3000	SERVICIOS GENERALES	38,714,769.00
3100	Servicios Básicos	18,702,153.00
3200	Servicios de Arrendamiento	908,806.00
3300	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	2,917,604.00
3400	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	2,394,136.00
3500	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	3,290,739.00
3600	Servicios de Comunicación Social y Publicidad	3,592,135.00
3700	Servicios de Traslado y Viáticos	166,134.00
3800	Servicios Oficiales	2,621,857.00
3900	Otros Servicios Generales	4,121,205.00
4000	TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	26,275,243.00
4100	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	294,463.00
4400	Ayudas Sociales	3,962,735.00
4500	Pensiones y Jubilaciones	21,943,061.00
4800	Donativos	74,984.00
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	5,840,683.00
5100	Mobiliario y Equipo de Administración	674,741.00
5200	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	159,619.00
5400	Vehículos y Equipo de Transporte	3,754,899.00
5500	Equipo de Defensa y Seguridad	1,187,256.00
5600	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	12,668.00
5900	Activos Intangibles	51,500.00
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	26,073,579.00
6100	Obra Pública en Bienes de Dominio Público	25,886,156.00
6200	Obra Pública en Bienes Propios	187,423.00
9000	DEUDA PÚBLICA	2,074,427.00
9900	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	2,074,427.00

MUNICIPIO DE JOJUTLA		
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020		
CLASIFICACION ADMINISTRATIVA		IMPORTE
		217,998,378.00
AA01	Secretaria Del Ayuntamiento	\$9,007,748.00
AA02	Dirección De Patrimonio Municipal	\$492,715.00
AA03	Dirección De Comunicación Social	\$4,736,518.00
AA04	Dirección De Asuntos Jurídicos	\$4,628,235.00
AA05	Dirección De Asuntos Indígenas	\$314,592.00
AA06	Dirección De Asuntos Migratorios	\$365,770.00
AA07	Dirección De Asuntos Religiosos	\$629,204.00
AA08	Cronista municipal	\$397,289.00
AA09	Dirección de identidad institucional	\$304,911.00
AA10	Dirección de colonias y poblados	\$442,675.00
AA11	Dirección de transporte publico	\$278,399.00
AA12	Unidad de transparencia	\$183,713.00
AB01	Sistema DIF Jojutla	\$4,877,991.00
AB02	Refugio para mujeres víctimas de la violencia agua azul	\$223,302.00
AC01	Secretaria de desarrollo económico	\$829,445.00
AC02	Dirección de desarrollo económico	\$277,133.00
AC03	Dirección de licencias de funcionamiento	\$2,150,662.00
AC04	Dirección de turismo	\$532,496.00
AC05	Dirección de desarrollo agrícola	\$5,955,913.00
AC07	Dirección de producción pecuaria	\$561,597.00
AD01	Secretaria de bienestar	\$522,072.00
AD02	Dirección de enlace subdelegación INAPAM	\$255,133.00
AD03	Dirección de asuntos de la juventud	\$481,835.00
AD04	Dirección de cultura	\$965,206.00
AD05	Dirección de deporte	\$2,188,825.00
AD06	Dirección de educación	\$1,056,190.00
AD07	Dirección de bienestar familiar	\$690,970.00
AD08	Dirección de derechos humanos	\$226,214.00
AD09	Dirección de la instancia de la mujer	\$531,895.00
AD10	Dirección de salud	\$1,165,171.00
AD11	Unidad deportiva perseverancia	\$159,517.00
AE01	Secretaria de obra pública y reconstrucción	\$1,282,029.00
AE02	Dirección de desarrollo urbano y obras publicas	\$23,509,414.00
AE03	Dirección de fraccionamientos, condominios y uso de suelo	\$1,333,564.00
AE04	Dirección de reconstrucción	\$1,208,568.00
AE05	Dirección de vivienda y gestión social	\$718,365.00
AE06	Dirección de planeación y desarrollo urbano	\$195,683.00
AF01	Dirección de servicios públicos municipales	\$32,518,647.00
AF02	Dirección de protección ambiental y desarrollo sustentable	\$1,782,554.00
AF03	Oficialías de registro civil	\$2,383,375.00
AG01	Dirección de seguridad pública municipal	\$28,034,365.00
AG02	Dirección de tránsito municipal	\$3,419,671.00
AG03	Dirección de protección civil y bomberos	\$4,875,625.00
AH01	Oficialía mayor	\$10,791,479.00
AH02	Tesorería municipal	\$12,997,260.00
AH03	Contraloría municipal	\$723,248.00
AH04	Dirección de impuesto predial y catastro.	\$1,824,611.00
AH05	Dirección de administración	\$29,551,783.00
AH06	Dirección de evaluación y seguimiento	\$222,595.00
AH07	Juzgado de paz	\$370,945.00
AI01	Sistema de agua potable y saneamiento de Jojutla	\$1,517,901.00

AJ01	Presidencia	\$6,714,070.00
AJ02	Sindicatura	\$1,707,129.00
AJ03	Regidor 1	\$933,819.00
AJ04	Regidor 2	\$931,380.00
AJ05	Regidor 3	\$1,121,685.00
AJ06	Regidor 4	\$1,049,116.00
AJ07	Regidor 5	\$846,161.00

MUNICIPIO DE JOJUTLA PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	
CLASIFICADOR FUNCIONAL DEL GASTO	IMPORTE
	217,998,378.00
Gobierno	155,883,991.00
Desarrollo Social	56,669,807.00
Desarrollo Económico	5,444,580.00

MUNICIPIO DE JOJUTLA PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	
CLACIFSIFICACION POR TIPO DE GASTO	IMPORTE
	217,998,378.00
Gasto Corriente	162,066,628.00
Gasto de Capital	31,914,261.00
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	2,074,427.00
Pensiones y Jubilaciones	21,943,062.00

Se anexa desglose por programas y por unidades responsables del gasto.

VIGÉSIMA QUINTA.- Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 34 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; se aprueban, los requisitos que deberá contener la comprobación del gasto, que se relacionan en el Anexo 1 de esta Acta y que forman parte integrante de este Acuerdo.

VIGÉSIMA SEXTA.- Para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, los montos máximos de las obras que puedan contratarse mediante los procedimientos de Licitación Restringida o de Adjudicación Directa, será:

Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente.	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación cuando menos a tres contratistas	Monto máximo total de servicios relacionados con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación cuando menos a tres personas
\$2,500,000.00	\$1,000,000.00	\$8,000,000.00	\$4,800,000.00

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- Se aprueban con este Presupuesto, el Programa Anual de Obras, para el municipio de Jojutla, Morelos, el cual comprende obras de Recursos Propios, Obras con Recursos Ramo 33 Fondo 3 y 4; Recursos del FAEDE, las cuales se ha analizado, y cumplen con el propósito de generar bienestar social y desarrollo económico en esta localidad.

VIGÉSIMA OCTAVA.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación, con efecto retroactivo al 1° de enero del año 2020.

VIGESIMA NOVENA.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y remítase el presente Acuerdo al H. Congreso del Estado para efectos informativos.

Dado en el Salón de Cabildos de Jojutla, el día diecisiete del mes de enero del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE
LIC. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE
 PRESIDENTE MUNICIPAL.
LIC. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ
 SECRETARIA MUNICIPAL.
 RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo de México que dice: Estados Unidos Mexicanos Presidencia Municipal Temixco, Mor.

FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS, POR VIRTUD DEL CUAL, SE PRECISA Y CORRIGE EL ORDEN CONSECUTIVO DE LOS ARTÍCULOS (84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 Y 96) CONTENIDOS EN EL TÍTULO CUARTO, DENOMINADO "DEL DERECHO DE PERPETUIDAD Y TEMPORALIDAD, ASÍ COMO SE CORRIGE Y PRECISA EL ARTÍCULO 4 DEL CAPÍTULO 1 DEL OBJETO Y APLICACIÓN (FRACCIONES IV, IV, Y XI, XI) ARTÍCULO 46 DEL CAPÍTULO III DE LOS PANTEONES COMUNITARIOS (FRACCIONES IV, IV) DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PANTEONES, DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PUBLICADO EL 4 DE ABRIL DEL 2018, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5591, (PÁGINAS DE LA 38 A LA 43), EN VIRTUD DE QUE FUERON PLASMADOS DE MANERA EQUIVOCADA Y ERRÓNEA.

POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON LA FINALIDAD DE PRECISAR Y CORREGIR EL ORDEN CONSECUTIVO DE LOS ARTÍCULOS EN MENCIÓN Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, MISMOS QUE FUERON PLASMADOS DE MANERA EQUIVOCADA Y ERRÓNEA, Y QUE ESTÁN SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PANTEONES, DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PUBLICADO EL 4 DE ABRIL DEL 2018, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5591 (PÁGINAS DE LA 38 A LA 43), Y EN ARAS DE SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE ESTE AYUNTAMIENTO, SE PROCEDE A EMITIR LA PRESENTE FE DE ERRATAS, EN LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE, Y SE ORDENA, REALIZAR LOS TRÁMITES CONDUCTENTES ANTES LAS INSTANCIAS ESTATALES COMPETENTES, PARA CONSTANCIA, TESTIMONIO FIDEDIGNO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA A LUGAR.

DICE

- ARTÍCULO 92
"...92....."
- ARTÍCULO 93
"...93....."
- ARTÍCULO 94
"...94....."
- ARTÍCULO 95
"...95....."
- ARTÍCULO 96
"...96....."
- ARTÍCULO 97
"...97....."
- ARTÍCULO 98
"...98....."
- ARTÍCULO 99
"...99....."
- ARTÍCULO 100
"...100....."
- ARTÍCULO 101
"...101....."
- ARTÍCULO 102
"...102....."

- ARTÍCULO 103
"...103....."
- ARTÍCULO 104
"...104....."

DEBE DECIR

- ARTÍCULO 84
"...84....."
- ARTÍCULO 85,
"...85....."
- ARTÍCULO 86,
"...86....."
- ARTÍCULO 87,
"...87....."
- ARTÍCULO 88,
"...88....."
- ARTÍCULO 89,
"...89....."
- ARTÍCULO 90,
"...90....."
- ARTÍCULO 91,
"...91....."
- ARTÍCULO 92,
"...92....."
- ARTÍCULO 93,
"...93....."
- ARTÍCULO 94,
"...94....."
- ARTÍCULO 95,
"...95....."
- ARTÍCULO 96,
"...96....."

DICE

- ARTÍCULO 4
"...IV....."
- "...IV....."

DEBE DECIR

- ARTÍCULO 4
"...IV....."
- "...V....."

DICE

- ARTÍCULO 4
"...XI....."
- "...XI....."

DEBE DECIR

- ARTÍCULO 4
"...XI....."
- "...XII....."

DICE

- ARTÍCULO 46
"...IV....."
- "...IV....."
- "...IV....."

DEBE DECIR

- ARTÍCULO 46
"...IV....."
- "...V....."
- "...VI....."

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TEMIXCO, MORELOS, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO, DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

CONSTE

ATENTAMENTE

LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS. LIC. EN E.S. JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ. RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Xochitepec. Gobierno Municipal 2019-2021. Estar bien, te lo mereces.

REGLAMENTO DEL JUZGADO CÍVICO
DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS

EL C. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA;
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
XOCHITEPEC, MORELOS; A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC,
MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS; 4, 38, FRACCIÓN IV, 41, FRACCIÓN I,
60, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL
ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción III; 45, fracción I, 95, 96 y 97 de la Ley Orgánica Municipal; en los que se señala, el Municipio de Xochitepec, Morelos; es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior; con su facultad expresa en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, incide que, el Presidente Municipal podrá delegar en los Jueces Cívicos, las facultades para calificar y sancionar las infracciones al Bando de Policía y Gobierno.

Incluso cuando el Transitorio Tercero de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, publicada con fecha 30 de marzo del año dos mil once, establece la obligatoriedad a los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, a partir de su vigencia en un término de seis meses, tenían que expedir las disposiciones pertinentes en materia de cultura cívica; sin embargo, es hasta el año del dos mil veinte, por iniciativa de la Síndico Municipal y de las necesidades que se vive en la actualidad en este Municipio de Xochitepec, se plantea regular de manera interna las actividades y funciones del Juzgado Cívico.

En apego a la Ley antes citada, se presenta a consideración del Cabildo, el siguiente proyecto de Reglamento del Juzgado Cívico del Municipio de Xochitepec, Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este cuerpo colegiado ha tenido a bien en expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL JUZGADO CÍVICO
DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS
TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento del Juzgado Cívico del Municipio de Xochitepec, y tiene como finalidad calificar y establecer la imposición de sanciones en materia de faltas administrativas contempladas en el Bando de Policía y Gobierno y de los Reglamentos municipales correspondientes en la circunscripción del municipio; así mismo en el ámbito de su competencia cumplir con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, velarán porque se dé plena difusión de los valores que el Reglamento consagra como fundamentales, sin perjuicio del reconocimiento de otros que garanticen y formen parte de la cultura cívica, a efecto de favorecer la convivencia armónica y pacífica entre los habitantes del Municipio de Xochitepec.

Artículo 3.- Son valores cívicos en el Municipio de Xochitepec, los que favorecen la convivencia respetuosa y armónica de sus habitantes, tales como los siguientes:

I. La corresponsabilidad entre los habitantes y las autoridades en la conservación del medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios y servicios públicos y la seguridad ciudadana;

II. La autorregulación, sustentada en la capacidad de los habitantes del estado, para asumir una actitud de respeto a la normatividad y exigir a los demás y a las autoridades su observancia y cumplimiento;

III. La prevalencia del diálogo y la conciliación como medios de solución de conflictos;

IV. El sentido de pertenencia a la comunidad y al Municipio;

V. La solidaridad y colaboración entre ciudadanos y autoridades, como una vertiente del mejoramiento del entorno y de la calidad de vida; y,

VI. La legalidad como un sistema normativo y una cultura de acciones orientadas al ejercicio, respeto y cumplimiento de la Ley por parte de ciudadanos y servidores públicos.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. AYUNTAMIENTO: Al órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores;

II. INFRACCIÓN: Acto u omisión o conducta que sanciona este Reglamento, así como diversos ordenamientos que así lo determinen;

III. INFRACTOR: Persona que se le atribuye la comisión de una infracción;

IV. JUEZ: Al Juez Cívico del Ayuntamiento de Xochitepec;

V. JUZGADO: Al Juzgado Cívico del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos;

VI. LEY: A la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos;

VII. POLICÍA: Al elemento del área de Seguridad Pública Municipal;

VIII. REGLAMENTO: Al Reglamento del Juzgado Cívico del Municipio de Xochitepec;

IX. REINCIDENTE: El infractor al presente Reglamento, dos veces o más veces en un periodo que no exceda de seis meses;

X. UMA: La Unidad de Medida y Actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Artículo 5.- Son sujetos de este Reglamento, todos los habitantes del Municipio de Xochitepec, Morelos, que teniendo catorce años cumplidos, realicen alguna acción u omisión administrativa, sancionada por este Reglamento y otros ordenamientos del Municipio de Xochitepec.

Artículo 6.- Los Jueces para el mejor desempeño de sus funciones, podrán auxiliarse de la Dirección General de Seguridad Pública del municipio, solicitando al superior jerárquico de ésta el apoyo correspondiente.

Artículo 7.- Se comete infracción cuando la conducta tenga lugar en:

I. Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;

II. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;

III. Inmuebles públicos, espacios y vehículos, destinados la prestación de cualquier servicio público;

IV. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o espacios públicos o se ocasionen molestias a los vecinos; y,

V. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia.

TÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 8.- El Juzgado Cívico dependerá administrativa y presupuestalmente de la Sindicatura Municipal del Municipio de Xochitepec, Morelos, quien coordinará, supervisará y vigilará la aplicación de las sanciones que este Reglamento y otros ordenamientos establezcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Artículo 9.- La aplicación de este Reglamento corresponde a:

I. El Ayuntamiento de Xochitepec;

II. Los Jueces Cívicos;

III. Dirección General de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 10.- Corresponde al Juez Cívico en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento; en el caso que la infracción se tipifique en otro ámbito de competencia, se procederá atendiendo a la materia o acción, siendo canalizado, sustanciado y sancionado por la autoridad competente, en la forma y términos que establezcan las respectivas Leyes o Reglamentos en la materia que se trate.

Artículo 11.- Corresponde al Municipio de Xochitepec:

I. Dotar de espacio físico, recursos materiales y financieros para la eficaz operación del Juzgado Cívico, de acuerdo a los lineamientos que al efecto dicte el Cabildo;

II. Conservar los Juzgados en óptimas condiciones de uso;

III. Promover la difusión de los principios y valores, así como de los derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio de Xochitepec, como parte del fomento de la cultura cívica;

IV. Implementar campañas de información sobre los objetivos y alcances del fomento de la cultura cívica;

V. Supervisar y evaluar el desempeño del personal en la aplicación del presente Reglamento, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;

VI. Llevar a cabo de forma periódica cursos formativos de cultura cívica al personal del Ayuntamiento y a los ciudadanos del municipio en general;

VII. Registrar a través de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Xochitepec las detenciones y remisiones de probables infractores realizadas por los Policías adscritos; y,

VIII. Las que determine este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 12.- Corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública del municipio, la prevención de la comisión de infracciones y delitos, la preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas, y contará con las siguientes atribuciones:

I. Detener y presentar ante el Juez a los probables infractores, en los términos señalados en Reglamento y en el artículo ciento ochenta y seis del Bando de Policía y Gobierno del Municipio;

II. Ejecutar las órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece este Reglamento;

III. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;

IV. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;

V. Incluir en los programas de formación policial, la materia de Justicia Cívica;

VI. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la aplicación de este Reglamento;

VII. Registrar las detenciones y remisiones de probables infractores realizadas por los policías;

VIII. Auxiliar a los Jueces Cívicos en el ejercicio de sus funciones, como lo establece el artículo setenta y seis de la Ley;

IX. Comisionar en cada uno de los turnos de los Juzgados, por lo menos a un policía; y,

X. Implementar y ejecutar programas preventivos relacionados con la comisión de infracciones y delitos, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 13.- Corresponde a los Jueces Cívicos:

I. Conocer de las infracciones establecidas en este Reglamento;

II. Resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;

III. Imponer y calificar las sanciones correspondientes, consultando el Registro Municipal de Infractores y detenidos, con el fin de verificar si el infractor es reincidente;

IV. Ejercer las funciones conciliatorias a que se refiere este Reglamento;

V. Aplicar las sanciones establecidas en este Reglamento y otros ordenamientos que así lo determinen;

VI. Intervenir en los términos del presente Reglamento, en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el fin de avenir a las partes o conocer de las infracciones cívicas que se deriven de tales conductas. Cuando los conflictos deriven en hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, se registrarán conforme a la Ley de la materia;

VII. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el Juzgado;

VIII. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;

IX. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;

X. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpia de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;

XI. El mando del personal que integra el Juzgado, para los efectos inherentes a su función;

XII. Retener y devolver los objetos y valores de los presuntos infractores, o que sean motivo de la controversia, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, o los que estén relacionados con las infracciones contenidas en el artículo dieciocho fracciones IV de la Ley, en cuyo caso se procederá conforme a la normatividad correspondiente, los cuales pueden ser reclamados ante ésta cuando proceda;

XIII. Comisionar al personal del Juzgado para realizar notificaciones y diligencias;

XIV. Autorizar y designar la realización de las actividades de apoyo a la comunidad a solicitud del responsable; y,

XV. Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos.

TÍTULO III

APERTURA Y CIERRE DEL LIBRO DE REGISTRO MUNICIPAL DE INFRACTORES Y DETENIDOS

Artículo 14.- El registro de infractores y detenidos se llevará a cabo en un libro con las siguientes características: libro tipo florete forma italiana; en el cual se asentarán los datos personales del infractor, así mismo del hecho o la infracción cometida por éste. En dicho libro se reservará la primera y la última página foliada para realizar la apertura y cierre del mismo, si así fuere el caso.

Para la apertura del libro de Registro Municipal de Infractores y detenidos, deberá hacer inscribir en el libro cuando menos los siguientes conceptos:

- I. Número de puesta;
- II. Hora de ingreso;
- III. Nombre del infractor;
- IV. Domicilio del infractor;
- V. Infracción cometida;
- VI. Sanción;
 - a) Amonestación;
 - b) Servicio social;
 - c) Arresto administrativo;
 - d) Multa económica;
- VII. Fecha de salida;
- VIII. Hora de salida;
- IX. Firma del infractor;
- X. Firma del Juez Cívico.

Artículo 15.- La apertura del libro se realizará preferentemente cuando se dé inicio a un libro nuevo, se inscribirá de manera autógrafa en la primera página foliada del libro el siguiente texto:

“EL O LA CIUDADANA
 _____ JUEZ CÍVICO
 DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.
 HACE CONSTAR QUE EN FECHA
 _____ SE ABRE EL
 PRESENTE LIBRO DE REGISTRO MUNICIPAL DE
 INFRACTORES Y DETENIDOS DEL AÑO
 _____ CONSTE. -----
 Firma de quien suscribe:
 _____ Sello oficial _____.

Artículo 16.- El cierre del libro se realizará cuando se dé por concluido el libro en uso, se inscribirá de manera autógrafa en la página que corresponda el siguiente texto:

“EL O LA CIUDADANA
 _____ JUEZ
 CÍVICO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC,
 MORELOS. HACE CONSTAR QUE EN FECHA
 _____ SE CIERRA EL
 PRESENTE LIBRO DE REGISTRO MUNICIPAL DE
 INFRACTORES Y DETENIDOS DEL AÑO
 _____ CONSTE. -----
 Firma de quien suscribe:
 _____ Sello oficial _____.

TÍTULO IV
 DE LA CULTURA CÍVICA
 Y DEBERES CIUDADANOS
 CAPÍTULO I
 DE LA CULTURA CÍVICA

Artículo 17.- Para la preservación del orden público, la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia promoverá el desarrollo de una cultura cívica, sustentada en los valores y principios de prudencia, respeto, justicia, legalidad, equidad, honestidad, responsabilidad, libertad, igualdad, solidaridad, diálogo, corresponsabilidad, identidad, autorregulación, colaboración, conciliación, y sentido de pertenencia, con el objeto de:

- I. Fomentar la participación activa de los habitantes del municipio, en la preservación del orden público, por medio del conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones; y,
- II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser un sujeto activo en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a) El respeto y preservación de su integridad física y psicológica, cualquiera que sea su condición socioeconómica, edad o sexo;
 - b) El respeto al ejercicio de los derechos y libertades de todas las personas consagradas en nuestra Constitución Política;
 - c) El buen funcionamiento de los servicios públicos y privados de acceso público;
 - d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad general; y,
 - e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes del dominio público.

CAPÍTULO II
 DE LOS DEBERES CIUDADANOS

Artículo 18.- La Cultura Cívica en el Municipio de Xochitepec, abonará a la convivencia armónica de sus habitantes, sustentado en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

- I. Cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochitepec, Leyes, Reglamentos y demás disposiciones que rigen en el Municipio;
- II. Ejercer los derechos y libertades protegidos en Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos y respetar los de los demás;
- III. Brindar trato digno a todas las personas;
- IV. Prestar apoyo a los habitantes, especialmente a los que así lo soliciten expresamente, por las condiciones en que se encuentren en ese momento, así como a quienes estén en situación de vulnerabilidad;
- V. Prevenir riesgos contra la integridad física de las personas;
- VI. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia;
- VII. Requerir la presencia policiaca en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia armónica;
- VIII. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- IX. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- X. Proteger, conservar y cuidar los recursos culturales y naturales del Municipio;
- XI. Preservar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, urbanístico y arquitectónico de la ciudad;
- XII. Resguardar la flora y fauna en áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y conservación del suelo del Municipio;
- XIII. Denunciar o dar aviso a las autoridades de la comisión de cualquier infracción a los reglamentos o delitos, así como de cualquier actividad o hechos que causen daño a terceros o afecten la convivencia; y,
- XIV. Colaborar con las autoridades competentes en las acciones y programas que promuevan la seguridad ciudadana, la prevención del delito, el mejoramiento de la salud, la conservación del medio ambiente y la ecología, así como en las medidas en casos de siniestros y desastres para la prevención y protección civil.

**TÍTULO V
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES**

Artículo 19.- Se considerarán infracciones las estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno, sin menoscabo de las establecidas en otros ordenamientos, las siguientes:

Sanciones impuestas por el Juez Cívico del Municipio de Xochitepec, Morelos:

I. Por no comparecer a los citatorios que formule el Juez Cívico o Autoridad Municipal.

Sanciones impuestas por el Juez Cívico, con fundamento en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochitepec, Morelos:

I. Alterar la vialidad y el tránsito vehicular y peatonal;

II. Ofender y agredir o realizar actos de discriminación en contra de cualquier miembro de la comunidad;

III. Faltar el debido respeto a la Autoridad;

IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;

V. Alterar el medio ambiente del municipio, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alterar la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública;

VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos y servicios en lugares, fechas y condiciones no autorizados por la autoridad competente;

VII. Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;

VIII. Maltratar, ensuciar pintar, instalar letreros o símbolos o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, así como esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;

IX. Escandalizar en la vía pública o en establecimientos de atención y servicios al público;

X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;

XI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo bebidas alcohólicas;

XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia de funcionamiento respectiva;

XIII. Utilizar la vía pública para hacer reparaciones, lavar, desmantelar y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual;

XIV. Arrojar en la vía pública cadáveres de animales;

XV. Extraer, de los contenedores y/o centros de acopio, sin la autorización correspondiente de la dependencia respectiva, los materiales que ahí hayan sido alojados, vaciarlos, cambiarlos de lugar o dañarlos de cualquier manera;

XVI. Sacar a la vía pública las bolsas con residuos sólidos separados por orgánicos e inorgánicos, en días distintos a los que corresponda la recolección de basura;

XVII. Fijar o pintar anuncios en paredes, pasos peatonales, postes y puentes en su caso, se solicitará la autorización ante la dependencia correspondiente, para instalar mamparas para tal efecto;

XVIII. En general cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, o ponga en peligro la salud de las personas;

XIX. Arrojar aguas residuales a la calle o vía pública y que afecte la salud pública;

XX. Cuando una persona que se dedique al sexo servicio no cuente con la tarjeta de control sanitario, que expida para tal efecto el Ayuntamiento, a través de la Dependencia de Salud Municipal;

XXI. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;

XXII. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de las actividades comerciales, industriales, agropecuarias o profesionales;

XXIII. Por agredir o atacar de palabra o de obra de forma dolosa a una persona con discapacidad en la vía pública; y,

XXIV. Al dueño o encargado de un establecimiento comercial, cultural o de cualquier índole, que no permita el acceso a una persona con discapacidad por razón de su condición.

**CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES**

Artículo 20.- Las sanciones administrativas por infracciones a los preceptos de este Reglamento y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por el Juez Cívico con una o más de las siguientes sanciones:

I. Multa de uno hasta treinta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en el Estado de Morelos, al momento de imponer la sanción, según la infracción cometida, con base a las disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec vigente al momento de cometer la infracción;

II. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 21.- Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por sanciones impuestas por el Juez Cívico del Municipio de Xochitepec, se cobrarán cuando sean cometidas por primera vez la cuota mínima y en los casos de reincidencia la cuota máxima.

Artículo 22.- las personas físicas o morales que incurran en alguna de las infracciones administrativas al presente Reglamento, se impondrá la multa que describe la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Xochitepec.

Artículo 23.- En el supuesto de que el infractor no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permulará ésta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 24.- Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción máxima que establece este Reglamento.

Artículo 25.- Cuando la persona molestada u ofendida sea menor de edad, anciano, indígena, persona con discapacidad o indigente, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional y legal establecido para el caso de la multa.

Artículo 26.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez impondrá la sanción máxima aplicable de este ordenamiento; o el arresto de hasta treinta y seis horas.

Artículo 27.- En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Juez considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción; podrá aumentar la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo establecido para el caso del arresto.

Artículo 28.- El juez al imponer la sanción tomará en cuenta la gravedad de la infracción, el daño causado, así como su reincidencia si hubiere. Para la determinación de la reincidencia, el Juez deberá consultar el Registro Municipal de Infractores y detenidos.

Artículo 29.- El infractor en caso de reincidencia en la falta, no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa.

Artículo 30.- Las actividades de apoyo a la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión del personal del Juez Cívico del Ayuntamiento que se trate.

Los Titulares de las áreas de la Administración Pública Municipal, proporcionarán los elementos necesarios para la ejecución de las actividades de apoyo a la comunidad.

TÍTULO VI DE LOS JUZGADOS CÍVICOS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- Para la aplicación de este Reglamento, será del ámbito de competencia el Juez del lugar donde se haya cometido la infracción; si ésta se hubiese realizado en los límites de una circunscripción territorial, será competencia el Juez que prevenga competencia.

Artículo 32.- El Juez tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno, se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución todos aquellos trámites, que por causas ajenas al Juzgado no pueda concluir; necesariamente, se hará constar en el registro respectivo que firmarán el Juez entrante y el saliente.

Artículo 33.- El Juez, que termina el turno, bajo su estricta responsabilidad, hará entrega física de los asuntos en trámite y de las personas que se encuentren en las áreas del Juzgado al Juez entrante, lo que se hará constar en el registro respectivo.

Artículo 34.- El Juez, al iniciar su turno, continuará la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior. Los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el Juzgado.

Artículo 35.- Los Jueces podrán solicitar a los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para sustanciar la sanción correspondiente.

Artículo 36.- El Juez, dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respete la dignidad y los derechos humanos, por tanto, impedirá todo maltrato, abuso físico, verbal, cualquier tipo de incomunicación, coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al Juzgado.

Artículo 37.- Cada Juzgado contará con el personal mínimo para el cumplimiento del presente Reglamento, el cual se compondrá de un Juez y los policías comisionados por el área de Seguridad Pública que se autoricen y el personal auxiliar que se determine.

Artículo 38.- En los Juzgados se llevará y resguardará el Registro Municipal de los Infractores y detenidos, el cual estará a cargo del Juez Cívico Municipal.

Artículo 39.- Los Juzgados tendrán espacios físicos suficientes y las condiciones necesarias para la separación de las personas que requieran audiencia con el juez, de las personas en estado de ebriedad o intoxicadas, de los menores y el área médica. Asimismo, disponer de áreas separadas de hombres y mujeres.

Artículo 40.- El médico, emitirá los dictámenes de su competencia, prestará atención médica de emergencia, elaborará un Registro de Certificaciones Médicas y en general, debe realizar todas las tareas que, acordes con su profesión, requiera el Juez en ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA SER JUEZ CÍVICO

Artículo 41.- Para ser Juez, se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano morelense, en ejercicio de sus derechos;

II. Tener veintiún años de edad, cumplidos a la fecha de designación;

III. Contar, preferentemente, con estudios de licenciatura en Derecho;

IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional;

V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y,

VI. Acreditar experiencia laboral dentro del ámbito de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal.

Artículo 42.- La remuneración de los Jueces será autorizado por el Cabildo, de acuerdo a las cargas de trabajo y las responsabilidades asignadas, con base en la disponibilidad presupuestal de cada municipio.

TÍTULO VII DE LOS PROCEDIMIENTOS CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 43.- Los procedimientos que se realicen ante los Juzgados, se iniciarán con la presentación del probable infractor por la policía o con la queja de particulares por la probable comisión de las infracciones previstas en este Reglamento.

Artículo 44.- El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Morelos será de aplicación supletoria a las disposiciones de este título.

Artículo 45.- El procedimiento será oral y público y se sustanciará en una sola audiencia.

Las actuaciones deberán constar por escrito y permanecerán en el Juzgado, hasta que se determine su envío al archivo general para su resguardo.

Respecto de las actuaciones ante el Juzgado Cívico no habrá días y horas inhábiles. El despacho de los asuntos que se hayan presentado durante el curso del día se continuará hasta concluirlos, salvo que el Juez determine lo contrario.

Artículo 46.- Cuando el probable infractor no hable español, o se trate de un sordomudo, y no cuente con traductor o interprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio. Si en el término de cuatro horas, no se le asigna, se procederá a su inmediata liberación y en caso de que se encuentre culpable en la comisión de una infracción, el tiempo de espera se restará al tiempo de sanción.

Artículo 47.- En caso de que el probable infractor sea niña, niño o adolescente, el Juez citará a quien detente la custodia o tutela, legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.

En tanto acude quien custodia o tutela a la niña, niño o adolescente, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de menores. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez procederá a dar aviso a la Fiscalía General del Estado, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, a efecto de que, ésta designe un representante de la niña, niño o adolescente, después de lo cual determinará su responsabilidad.

En caso de que la niña, niño o adolescente resulte responsable, el Juez lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta.

Cuando se determine la responsabilidad de una persona menor de edad en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá como sanción el arresto.

Si a consideración del Juez el menor se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente.

Artículo 48.- Si después de iniciada la audiencia, el probable infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Juez dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones para la infracción de que se trate, excepto en los casos previstos en los artículos 24, 25, 26 y 28 del presente Reglamento. Si el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

Artículo 49.- Cuando el infractor opte por cumplir la sanción mediante un arresto, el Juez solicitará la intervención del médico para que determine su estado físico y mental antes de que ingrese al área de seguridad.

Artículo 50.- El Juez determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que ésta se hubiere cometido y las circunstancias personales del infractor. Con esto, se podrá efectuar la condonación de la sanción, en los casos en que las especiales circunstancias físicas, psicológicas, económicas y, en general, personales del infractor lo ameriten, de acuerdo a su consideración y a petición expresa del mismo o de persona de su confianza, observando los lineamientos que para tales efectos establezca este Reglamento.

Artículo 51.- Si el infractor fuese jornalero, obrero, o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, el cual podrá cumplir con trabajo comunitario o arresto que resuelva el juez. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser incuestionable.

Artículo 52.- Al resolver la imposición de una sanción, el Juez apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Artículo 53.- El Juez notificará, de manera personal e inmediata, la resolución al presunto infractor y al quejoso, si estuviera presente.

Artículo 54.- Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.

Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el Juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda;

Artículo 55.- En los casos en que el infractor opte por cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, el infractor podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza.

Artículo 56.- Para conservar el orden en el Juzgado, el Juez podrá imponer como medida disciplinaria, la amonestación, multa de una a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 57.- Los Jueces a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio:

I. Multa por el equivalente de 1 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 50 de este Reglamento;

II. Arresto hasta por treinta y seis horas; y,

III. Auxilio de la fuerza pública.

CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN CON PROBABLE INFRACTOR

Artículo 58.- La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la Administración Pública Municipal, por conducto del área de seguridad pública que corresponde, la cual será parte en el mismo.

Artículo 59.- Los elementos del área de seguridad pública del municipio en servicio detendrán y presentarán al probable infractor inmediatamente ante el Juez, en los siguientes casos:

I. Cuando presencien la comisión de la infracción; y,

II. Cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

El elemento del área de seguridad pública correspondiente, que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos competentes del área a que pertenezca, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 60.- La detención y presentación del probable infractor ante el Juez, constará en una boleta de remisión, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

I. Nombre, edad y domicilio del probable infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;

II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;

III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso, con datos del documento que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que el quejoso acuda al Juzgado;

IV. En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción;

V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del o los elementos de seguridad pública que hacen la presentación, así como, en su caso, del número de vehículo; y,

VI. Juzgado al que se hará la presentación del probable infractor, domicilio y número telefónico.

El elemento de seguridad pública correspondiente proporcionará al quejoso, cuando la hubiere, una copia de la boleta de remisión e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención del probable infractor.

Artículo 61.- El Juez llevará a cabo las siguientes actuaciones:

I. Dará lectura a la boleta de remisión o en su caso a la queja, y si lo considera necesario, solicitará la declaración del policía;

II. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca en su descargo, las pruebas de que disponga;

III. Se admitirán como pruebas las testimoniales y las demás que a juicio del Juez sean idóneas en atención a las conductas imputadas;

IV. Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato. En el caso de que el probable infractor no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto; y,

V. Resolverá sobre la responsabilidad del presunto infractor.

Los procedimientos serán desahogados y resueltos de inmediato por el Juez que los hubiere iniciado.

Artículo 62.- En tanto se inicia la audiencia, el Juez ordenará que el probable infractor sea ubicado en la sección correspondiente, con excepción de las personas mayores de 65 años, las que deberán permanecer en la sala de audiencias.

Artículo 63.- Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y/o tóxicas, el Juez ordenará al médico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda.

Artículo 64.- Tratándose de probables infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

Artículo 65.- Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del médico, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo o persona con discapacidad mental y; a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes del Estado, para que intervengan, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

Artículo 66.- Cuando comparezca el probable infractor ante el Juez, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con la persona de su confianza para que le asista, a través de una llamada telefónica realizada por el personal del juzgado, y en caso de que así lo solicite, el juez le concederá un término máximo de doce horas para que se presente dicha persona; en caso contrario, el juez iniciará el procedimiento con el probable infractor, salvo que se trate de menores o incapaces.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 67.- Los particulares podrán presentar quejas orales o por escrito ante el Juez, por hechos constitutivos de probables infracciones. El Juez considerará los elementos contenidos en la queja y, si lo estima procedente, girará citatorio al quejoso y al presunto infractor.

En todos los casos, la queja deberá contener nombre y domicilio de las partes, relación de hechos, motivo de la queja y firma del quejoso.

Artículo 68.- El citatorio será notificado por quien determine el Juez, acompañado por un policía y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

I. Municipio de que se trate, nombre del Juez que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;

II. Nombre y domicilio del probable infractor;

III. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;

IV. El contenido del artículo 68 y el último párrafo del artículo 74 de este Reglamento.

El notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

Si el probable infractor fuese menor de edad, la citación se hará a él mismo, por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o de hecho.

Artículo 69.- En caso de que el quejoso no se presentare, se desechará su queja, y si el que no se presentare fuera el probable infractor, el Juez librará dos citatorios más y si en determinado caso no se presentare en el tercer citatorio, el juez liberará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato al jefe del área de seguridad pública que corresponda al domicilio del probable infractor, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 70.- Los policías que ejecutan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez a los probables infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados.

Artículo 71.- Al iniciar el procedimiento, el Juez verificará que las personas citadas se encuentren presentes; si lo considera necesario dará intervención al médico, quien determinará el estado físico y, en su caso, mental de aquéllas. Asimismo, el Juez confirmará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente.

En caso de que haya más de un quejoso, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento.

Artículo 72.- El Juez celebrará en presencia del denunciante y del probable infractor la audiencia de conciliación, en la que procurará su avenimiento; si se resuelve la querrela, se hará constar por escrito el convenio entre las partes.

En todo momento, a solicitud de las partes o a consideración del juez, la audiencia se suspenderá por única ocasión; señalándose día y hora para su continuación, que no excederá de los diez días naturales siguientes, debiendo continuarla el juez que determinó la suspensión.

Artículo 73.- El convenio de conciliación tendrá como objeto, en su caso:

I. La reparación del daño; y,

II. La no reincidencia en conductas que den motivo a un nuevo procedimiento.

En el convenio se establecerá el término para el cumplimiento de lo señalado en la fracción I, así como para los demás acuerdos que asuman las partes.

Artículo 74.- A quien incumpla el convenio de conciliación, se le impondrá un arresto de seis a veinticuatro horas o una multa, de conformidad con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, Morelos, vigente.

A partir del incumplimiento del convenio, el afectado tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento.

Transcurridos seis meses a partir de la firma del convenio, solo se procederá por nueva queja que se presentare.

Artículo 75.- En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no conciliar, se dará por concluida la audiencia de conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad del citado, en la cual el Juez, en presencia del quejoso y del probable infractor, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

I. Dará lectura a la queja, la cual podrá ser ampliado por el denunciante;

II. Otorgará el uso de la palabra al quejoso para que ofrezca las pruebas respectivas;

III. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;

IV. Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato; y,

V. Resolverá sobre la conducta imputada, considerando todos los elementos que consten en el expediente y resolverá sobre la responsabilidad del probable infractor.

Se admitirán como pruebas, las testimoniales y las demás que, a juicio del Juez, sean idóneas en atención a las conductas imputadas por el quejoso.

En el caso de que el quejoso o el probable infractor no presentaren en la audiencia las pruebas ofrecidas, serán desechadas en el mismo acto. Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el Juez suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas.

Artículo 76.- El día de la presentación y no estuviere presente el quejoso, se llevará a cabo el procedimiento previsto en el artículo 60, fracciones II a la IV, de este Reglamento, y si se encuentra el quejoso, se llevará a cabo el procedimiento por queja.

En el supuesto de que se libre orden de presentación al presunto infractor, se considerara lo dispuesto al artículo 60, solicitando el apoyo al Director de Seguridad Pública la presentación del probable infractor para la sanción correspondiente.

Artículo 77.- Cuando a consecuencia de un conflicto familiar o conyugal se cometa alguna o algunas infracciones cívicas, y el ofendido las haga del conocimiento del Juez, éste iniciará el procedimiento correspondiente, dejando a salvo los derechos que a cada uno correspondan.

El Juez canalizará, mediante oficio, a los involucrados a las instituciones públicas especializadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- En los casos no previstos en el presente Reglamento, el Juez Cívico se regirá por lo establecido en la legislación aplicable vigente en el Estado de Morelos.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones Municipales Reglamentarias que se opongan a estas normas.

Dado en el "Recinto Oficial del Ayuntamiento de Xochitepec", a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinte, siendo aprobado por mayoría de votos, como consta en el acta respectiva, Presidente Municipal Alberto Sánchez Ortega, Síndico Municipal Janet Trejo Toledo, Regidores Mauricio René González Zamora, Manuel Eduardo Bello Silva, Eduardo Hernández Querido, Efraín Batalla Villa y Yuriria Esquivel Flores.

Alberto Sánchez Ortega

Presidente Municipal de Xochitepec

C. Janet Trejo Toledo

Encargada de la Comisión de Patrimonio Municipal, Transparencia y Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.

Profesora Yuriria Esquivel Flores

Regidora de la Comisión Igualdad y Equidad de Género, de Desarrollo Urbano Vivienda, Obras Públicas, Ciencia, Tecnología e Innovación e Inclusión a Personas con Discapacidad.

Lic. Mauricio René González Zamora

Regidor de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, Hacienda Programación y Presupuesto, Desarrollo Agropecuario y Coordinación de Organismos Descentralizados.

C. Manuel Eduardo Bello Silva

Regidor de la Comisión de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, Servicios Públicos Municipales, Bienestar Social y

Asuntos de la Juventud.

C. Efraín Batalla Villa

Regidor de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, Planificación y Desarrollo, Desarrollo Económico, Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados y Asuntos Migratorios.

Profesor Eduardo Hernández Querido

Regidor de la Comisión de Educación, Cultura, Turismo y Recreación, Protección del Patrimonio Cultural, Relaciones Públicas y Comunicación Social y Derechos Humanos.

En consecuencia remítase al ciudadano Alberto Sánchez Ortega, Presidente Municipal de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Reglamento del Juez Cívico del Municipio de Xochitepec, Morelos.

C. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC

C. MANUEL GUADALUPE SOLORIO GAONA
SECRETARIO MUNICIPAL

DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC
RUBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Xochitepec. Gobierno Municipal 2019-2021. Estar bien, te lo mereces.

REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

EL C. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA; PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULO 4, 38, FRACCIÓN III y IV, 60, 61, FRACCIÓN III y IV, 63 y 75 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 43 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC; Y ARTÍCULO 17, FRACCIÓN IV, 25, 26 Y 27 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo que establece en el Artículo 113 y 114 Bis, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; señalando que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a las leyes respectivas, asimismo, desarrollarán sus funciones conforme a su capacidad administrativa y financiera.

En ese sentido, y de acuerdo a lo que dispone el artículo 75, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que señala que en cada Municipio, deberá contener dentro de su estructura administrativa, una dependencia encargada de la administración de servicios internos, de esta forma, se designa a la Oficialía Mayor, como una instancia para realizar, funciones administrativas, sin embargo, no cuenta con un marco normativo que dé certidumbre a las funciones que desempeña; por ello la necesidad de crear el presente Reglamento Interno de la Oficialía Mayor del Municipio de Xochitepec, Morelos.

El presente Reglamento Interno, permitirá cubrir la necesidad a partir de estructuras administrativas, que permitan reordenar los instrumentos de políticas públicas al interior del ente de gobierno, propiciando la productividad humana, fomentar el cuidado del recurso material, contribuir a la transparencia y rendición de cuentas, implementar procesos de mejora continua, comunicar indicadores que muestren a la ciudadanía los beneficios de las acciones gubernamentales, siendo el caso el crecimiento de gasto de inversión y la reducción del gasto administrativo, dentro del marco de un gobierno que cueste menos.

Que finalmente, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, 38, fracción III, IV y XLV; 60, 63, 64 y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 9, 10, párrafo segundo, 12, 13, 14, 15, 16, 17, fracción IV; Capítulo VI, 25, 26 y 27 del Reglamento de la Administración Pública del municipio de Xochitepec, Morelos, se presenta a consideración del Cabildo, el siguiente proyecto de Reglamento Interno de la Oficialía Mayor del municipio de Xochitepec, Morelos:

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este Órgano Colegiado y deliberante, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LA ORGANIZACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto, regular las atribuciones, la organización y funcionamiento interno de la Oficialía Mayor del Municipio de Xochitepec, Morelos. Esta Dependencia es la encargada de la administración de servicios internos y los recursos humanos; de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la Ley Orgánica del Estado de Morelos, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochitepec, Morelos; y demás ordenamientos legales en la materia. Por lo que su aplicación y cumplimiento es de orden público y de observación general.

Artículo 2.- La Oficialía Mayor es la Dependencia encargada de la administración de los recursos humanos, de los eventos especiales, servicios generales y mantenimiento, de la adquisición de los recursos materiales; en apego a lo estipulado en las Leyes, Reglamentos, Manuales Administrativos que regulen su operación.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. **AYUNTAMIENTO:** El órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores;

II. **BANDO:** El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochitepec, Morelos;

III. **CABILDO:** Es la sesión en la cual se reúne el Ayuntamiento para deliberar y aprobar los asuntos de su competencia;

IV. **MANUALES ADMINISTRATIVOS:** Documentos que contienen información detallada acerca de las atribuciones, marco jurídico-administrativo, estructura orgánica, organigrama, misión y visión, así como funciones principales de los servidores públicos;

V. OFICIALÍA MAYOR: Dependencia del Municipio, encargada de la administración de servicios internos y los recursos humanos;

VI. ARCHIVO DE TRÁMITE: Al integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados.

Artículo 4.- La Oficialía Mayor depende del Presidente Municipal; Para el mejor desempeño de sus funciones, la o el Titular de la Oficialía, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección de Administración de Recursos Humanos;

II. Dirección de Eventos Especiales, Servicios Generales y Mantenimiento; y

III. Dirección de Adquisiciones.

Las Unidades Administrativas mencionadas estarán integradas por los Titulares respectivos, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que señalen los Manuales Administrativos, asimismo, las disposiciones jurídicas aplicables. Las unidades administrativas ejercerán sus atribuciones sujetándose a los lineamientos, directrices y políticas internas que fije el Titular.

Los Directores y Titulares administrativos, deberán contar con la experiencia necesaria para el manejo del área a su cargo.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 5.- Son atribuciones de la Oficialía Mayor las siguientes:

I. Colaborar en la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos anual del Gobierno Municipal;

II. Formular los proyectos que tiendan a mejorar la administración y desarrollo del personal de los recursos materiales y los servicios generales;

III. Controlar, coordinar y proponer las medidas técnicas y administrativas que permitan el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en coordinación con la Contraloría Municipal;

IV. Detectar, planear y evaluar las necesidades que en materia de recursos humanos requiera la administración en todos los niveles técnicos y unidades administrativas;

V. Proveer a las dependencias de la Administración Pública Municipal, del personal necesario para que desarrollen sus funciones, por lo que previa autorización de la o del Presidente Municipal, instrumentará la selección, contratación, capacitación y terminación de las relaciones laborales del personal adscrito al municipio;

VI. Tramitar e integrar, las remociones, renuncias y licencias de los servidores públicos municipales;

VII. Mantener actualizado y al corriente los expedientes personales de los servidores públicos;

VIII. Establecer y aplicar, en coordinación con las Unidades Administrativas, los procedimientos de evaluación y control de los recursos humanos;

IX. Clasificar y controlar las remuneraciones, retenciones, descuentos y beneficios de previsión social relacionados con el pago y beneficios de los trabajadores;

X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen las relaciones laborales entre el Gobierno Municipal y los servidores públicos municipales;

XI. Coadyuvar en la actualización del Padrón de Proveedores del municipio;

XII. Proponer y aplicar las políticas básicas de la administración, para eficientar los recursos materiales y servicios generales que requieran las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal;

XIII. Efectuar las adquisiciones de bienes y servicios, a los proveedores, de acuerdo a las leyes, reglamentos, políticas y lineamientos que regulen su operación, así como realizar el suministro a las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal;

XIV. Vigilar y controlar los almacenes del municipio, mediante la implementación de sistemas y procedimientos que optimicen las operaciones de recepción, guarda, registro y despacho de los bienes adquiridos por el municipio;

XV. Efectuar la contratación de los seguros necesarios para la protección de los edificios, maquinaria, vehículos, así como las garantías de los equipos y materiales de la Administración Pública Municipal;

XVI. Elaborar el programa de mantenimiento anual del parque vehicular, maquinaria y equipos, propiedad del Municipio;

XVII. Expedir identificaciones y constancias laborales al personal adscrito al Municipio;

XVIII. Organizar y proporcionar a las dependencias municipales los servicios de intendencia, transporte, dotación de mobiliario y equipo de oficina;

XIX. Expedir los lineamientos para la administración de bienes y manejo de almacenes del Municipio;

XX. Certificar la documentación correspondiente al archivo de trámite, que sea de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de sus atribuciones y tenga bajo su resguardo o se encuentre en las unidades administrativas que dependan de esta;

XXI. Formar parte de la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales y, realizar las funciones específicas en los artículos 8, 10, 31, 32 y las demás que le correspondan, en lo referente a pensiones por Jubilación, establecidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos;

XXII. Implementar y emitir la metodología, lineamientos y la guía para la elaboración e integración de los Manuales Administrativos del municipio;

XXIII. Elaborar y aprobar los Manuales Administrativos, de las dependencias a su cargo;

XXIV. Revisar y otorgar el Visto Bueno de los Manuales Administrativos de la Administración Pública Municipal;

XXV. Elaborar y entregar al área correspondiente, los Programas Presupuestarios y el informe de labores, así como el de las áreas a su cargo;

XXVI. Atender y dar seguimiento, a las solicitudes de información y resoluciones emitidas por autoridades judiciales y organismos gubernamentales;

XXVII. Ejercer las facultades, obligaciones y atribuciones que en el ámbito de su competencia le atribuya cualquier disposición legal o le encomiende la o el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES

Artículo 6. Al frente de cada Dirección habrá un Titular, quien para la atención, resolución y despacho de los asuntos, contará con el personal que se establezca en el Manual de Organización y el de Políticas y Procedimientos de la dependencia y las unidades administrativas que se le adscriban.

Artículo 7. Los Titulares de las unidades administrativas, que integran la Oficialía Mayor, tendrán en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones generales:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección a su cargo;

II. Proponer al superior jerárquico, las políticas, lineamientos y criterios para eficientar la operatividad de la Dirección a su cargo;

III. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les encargue el Titular de la Dependencia;

IV. Asesorar en las materias de su competencia, a las dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, con apego a las políticas y normas establecidas por el Titular de la Oficialía Mayor;

V. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;

VI. Elaborar y proponer a las autoridades competentes, el anteproyecto de programa presupuestario anual de la Dirección a su cargo, así como proceder a su ejercicio conforme a las normas establecidas;

VII. Proponer al superior jerárquico las modificaciones a la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Dirección a su cargo;

VIII. Formular los proyectos de los Manuales administrativos de la Dirección a su cargo, en coordinación con la unidad administrativa que corresponda y con sujeción a las normas y lineamientos que se determinen;

IX. Desempeñar las comisiones que le encomiende el superior jerárquico en los asuntos relacionados con la Dirección a su cargo;

X. Proponer al superior jerárquico, la creación o modificación de las disposiciones jurídicas que regulan su ámbito de competencia, para el mejor desempeño de sus funciones;

XI. Ser responsables de los materiales, equipo o insumos que tengan bajo su custodia o resguardo;

XII. Los servidores públicos que tengan bajo su custodia bienes muebles serán responsables de ser el caso, de su reposición y cuando así proceda, del resarcimiento del daño y perjuicio causado, independientemente de las responsabilidades a que haya lugar;

XIII. Coordinarse con el área respectiva, para mantener los resguardos de los bienes a su cargo, actualizados;

XIV. Cumplir y hacer cumplir, lo correspondiente a la información pública específica que debe difundirse, en materia de transparencia; y;

XV. Vigilar el debido cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Manuales y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 8.- A la Dirección de Administración de Recursos Humanos, le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Controlar y supervisar el sistema informático utilizado para el registro de la nómina de las y los trabajadores adscritos a la Administración Pública Municipal;

II. Controlar y vigilar que se elaboren los reportes de incidencias, así como la integración del expediente laboral;

III. Registrar las incapacidades del personal adscrito a la Administración Pública Municipal;

IV. Administrar y controlar mediante uso de tecnología informática, el registro de las altas, bajas, licencias, permisos o autorizaciones, cambios de adscripción, así como un registro oportuno de las asistencias e incidencias del personal del municipio y demás actos relativos, previstos en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;

V. Informar de los días inhábiles y períodos vacacionales, a las y los servidores públicos, de conformidad en lo señalado en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;

VI. Recibir y atender las solicitudes laborales y administrativas del personal adscrito a la Administración Pública Municipal;

VII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, convenios y contratos que rigen las relaciones de trabajo entre el Municipio y los servidores públicos;

VIII. Proponer, aplicar e instrumentar la política de administración de recursos humanos con base en la estructura orgánica aprobada para tal efecto;

IX. Administrar, controlar, evaluar y mantener actualizado el registro de las y los servidores públicos, los catálogos de puestos y los tabuladores de sueldos de la Administración Pública Municipal;

X. Realizar periódicamente inspecciones oculares de asistencia o permanencia del personal administrativo u operativo del municipio, así mismo, Inspeccionar al personal comisionado para realizar actividades o guardias extraordinarias, durante la jornada laboral y en días y horas Inhábiles;

XI. Resguardar, integrar y actualizar los expedientes que se generen del personal que labora en el municipio;

XII. Orientar a las y los trabajadores en los diversos trámites, ante las solicitudes de prestaciones o beneficios de Seguridad Social, Pensiones por jubilación y todas aquellas establecidas en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y demás ordenamientos aplicables en la materia, con la finalidad de que reúnan los requisitos legales y administrativos necesarios para su otorgamiento;

XIII. Proporcionar a los servidores públicos, documentos de identificación laboral, constancias laborales y documentos que obren en los expedientes;

XIV. El Titular de la Dirección de Recursos Humanos estará obligado a mantener en reserva y secrecía los datos y documentos de los expedientes laborales, de conformidad con lo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;

XV. Proponer al Oficial Mayor, la contratación de los servicios técnicos y profesionales que se realicen en el ámbito de su competencia;

XVI. Aplicar las políticas de estímulos y recompensas para los servidores públicos de la Administración Pública Municipal;

XVII. Fomentar, en coordinación con otras Dependencias e Instituciones, actividades que fomenten la integración familiar para los servidores públicos;

XVIII. Elaborar y resguardar los organigramas autorizados de las Dependencias de la Administración Pública Municipal;

XIX. Elaborar y proponer con al área competente de la Tesorería Municipal, el proyecto para el otorgamiento de las prestaciones laborales;

XX. Identificar y proponer al Titular de la Oficialía Mayor, programas de capacitación, adiestramiento y desarrollo que propicien la superación individual y colectiva de las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, de acuerdo a las necesidades que se requieran;

XXI. Supervisar y homologar el nombre de la Unidad Administrativa en base a las funciones realizadas de la plaza, que se encuentre actualizada la plantilla de personal en cada una de las dependencias del ente gubernamental;

XXII. Elaborar y proponer ante la Tesorería Municipal las obligaciones derivadas de los Laudos emitidos por las Autoridades del Trabajo, así como los finiquitos por renunciaciones voluntarias presentadas por los trabajadores de la Administración Pública Municipal;

XXIII. Integrar y presentar los proyectos de los procedimientos para el otorgamiento de las pensiones señaladas en el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos;

XXIV. Administrar, presupuestar y registrar la plantilla de pensionados, con el fin de proyectarlo en el Presupuesto de Egresos del Municipio;

XXV. Asesorar y coordinar los lineamientos en materia de cálculo y gestión de prestaciones sociales;

XXVI. Tramitar, gestionar y dar seguimiento a las solicitudes de servicio social o prácticas profesionales, asimismo, controlar y vigilar la designación de cada una de estas en las dependencias donde sean solicitadas o requeridas por las necesidades del servicio;

XXVII. Supervisar, informar y dar seguimiento de las atribuciones establecidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos;

XXVIII. Elaborar las Actas Administrativas de las y los trabajadores, relacionadas con actos u omisiones de las obligaciones laborales; y

XXIX. Las demás que le asigne la Oficialía Mayor, que se establezcan en este Reglamento, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE EVENTOS ESPECIALES, SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO

Artículo 9.- A la Dirección de Eventos Especiales, Servicios Generales y Mantenimiento le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Proponer y acordar con el Titular de la Oficialía Mayor, la política interna para administrar los Servicios Generales en apoyo a los actos cívicos y eventos especiales;

II. Implementar y evaluar el procedimiento para la prestación de los servicios generales, asimismo, llevar a cabo el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, que tienen bajo su resguardo las diversas Dependencias, ya sean propiedad del Municipio o arrendados;

III. Colaborar a solicitud expresa de las Dependencias e Instituciones Oficiales y en coordinación con ellas, determinar y ejecutar la logística para realizar los actos cívicos del Municipio;

IV. Apoyar al área de comunicación social, previo la logística, para que las actividades o eventos encaminados a brindar beneficios a la población, sean difundidas;

V. Realizar la solicitud correspondiente a la Dirección de Adquisiciones, de los materiales necesarios para el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles que tienen bajo resguardo las dependencias del Municipio;

VI. Realizar y gestionar el acondicionamiento de los espacios físicos para los eventos, de acuerdo a las órdenes de trabajo inherentes a su área;

VII. Solicitar a la Dirección de Adquisiciones, la contratación de los servicios de mantenimiento, para el adecuado funcionamiento de los bienes muebles e inmuebles que tienen bajo resguardo las dependencias del municipio y, que por dictamen emitido por esta Dirección, no sea posible realizarla por la misma;

VIII. Coordinar y vigilar el traslado de materiales, equipo o insumos solicitados para la realización de eventos, conforme a su ámbito de competencia;

IX. Implementar los mecanismos necesarios, para préstamo y devolución de mobiliario, herramienta y equipo, propiedad del Municipio;

X. Notificar por escrito a la contraloría municipal, cuando del préstamo de mobiliario, herramienta y equipo, exista faltante de estos;

XI. Elaborar el reporte diario de actividades y trabajos efectuados, para conocimiento de la Oficialía Mayor; y,

XII. Las demás que le encomiende la Oficialía Mayor con relación al área de su competencia.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Artículo 10.- A la Dirección de Adquisiciones, le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Implementar y actualizar el registro de proveedores para la adquisición o renta de bienes, servicios o insumos que sean requeridos por las diferentes dependencias del municipio;

II. Recepcionar, evaluar y gestionar las solicitudes de adquisición, renta de bienes, servicios o insumos de las Dependencias del Municipio para el desempeño de actividades. La Dependencia solicitante deberá especificar las características técnicas cuando se trate de la adquisición o renta de equipos, servicios o insumos especializados;

III. Recabar y presentar las cotizaciones necesarias para realizar los cuadros comparativos; con la finalidad de designar la mejor propuesta que cumpla con las necesidades, especificaciones, calidad, oportunidad y economía en beneficio del municipio, para la celebración del contrato respectivo;

IV. Implementar mecanismos administrativos para que toda adquisición o renta de equipos, servicios o insumos, se realice con estricto apego a los lineamientos administrativos de la tesorería municipal;

V. Notificar a la Dirección de Patrimonio Municipal, la adquisición de materias primas, bienes muebles o valores, que se adquieran y que por su naturaleza deban constituir parte del activo fijo. Lo anterior se registrará en un libro especial, con expresión de sus valores y todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos.

VI. Administrar, controlar y vigilar los almacenes a su cargo;

VII. Instaurar los mecanismos administrativos, a fin de mantener actualizados los inventarios de los almacenes a su cargo;

VIII. Instrumentar y controlar los bienes muebles adquiridos o producidos para su posterior uso, así como de aquellos que sean sometidos a procesos productivos, estarán sujetos a registro de entrada y salida en almacén y a la verificación física;

IX. Coadyuvar con la Contraloría Municipal, para la práctica de visitas de inspección para verificar la existencia en almacenes de mercancías, materias primas y bienes muebles, de los inventarios y los movimientos de afectación y destino de los mismos;

X. Recibir de los proveedores los insumos contratados y verificar que los mismos, se presten en las áreas o dependencias solicitantes;

XI. Registrar los bienes adquiridos del almacén y, controlar las entradas y salidas en el caso de la adquisición de bienes muebles, formular y actualizar el registro y los resguardos que procedan en coordinación con la Sindicatura Municipal y la Secretaría Municipal;

XII. Solicitar las cauciones o pólizas de garantías que asegure la adquisición, compras o servicios;

XIII. Atender los procesos de auditorías que sean solicitados a la Dirección; y

XIV. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones jurídicas en la materia, así como las que encomiende el Oficial Mayor con relación a su competencia.

CAPÍTULO VII

DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 11.- Las ausencias temporales del Titular de la Oficialía Mayor, serán cubiertas por aquel servidor público que designe la o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 12.- Las ausencias temporales de los Directores de Área, se cubrirán por el funcionario de la jerarquía inmediata inferior que designe la o el Presidente Municipal, o en su caso el que se designe por la oficialía Mayor.

En ambos casos, el procedimiento se realizará de conformidad en lo que dispone el Capítulo V correspondiente a las Suplencias, señalado en Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochitepec, Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Los Manuales administrativos, que se mencionan serán elaborados en un plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación de presente Reglamento.

TERCERO.- El presente Reglamento regirá a la Áreas, Departamentos, Coordinaciones o Direcciones según sea el caso al que se homologue.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones jurídicas y administrativas de carácter Municipal, que contravengan al presente Reglamento.

QUINTO.- Para lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por el Cabildo.

Dado en el "Recinto Oficial del Ayuntamiento de Xochitepec", a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinte, siendo aprobado por mayoría de votos, como consta en el acta respectiva, Presidente Municipal Alberto Sánchez Ortega, Síndico Municipal Janet Trejo Toledo, Regidores Mauricio René González Zamora, Manuel Eduardo Bello Silva, Eduardo Hernández Querido, Efraín Batalla Villa y Yuriria Esquivel Flores.

C. Alberto Sánchez Ortega
Presidente Municipal.

C. Janet Trejo Toledo
Síndico Municipal.

Lic. Mauricio René González Zamora
Regidor de Gobernación y Reglamentos,
Hacienda, Programación y Presupuesto,
Desarrollo Agropecuario, Coordinación
de Organismos Descentralizados.

C. Manuel Eduardo Bello Silva
Regidor de Protección Ambiental y Desarrollo
Sustentable, Servicios Públicos Municipales,
Bienestar Social y Asuntos de la Juventud.

Prof. Eduardo Hernández Querido
Regidor de Educación, Cultura y Recreación, Turismo,
Protección del Patrimonio Cultural, Relaciones
Públicas y Comunicación Social y Derechos Humanos.

C. Efraín Batalla Villa
Regidor de Seguridad Pública y Tránsito, Planificación
y Desarrollo, Desarrollo Económico, Asuntos
Indígenas, Colonias y Poblados y Asuntos Migratorios.

Profesora Yuriria Esquivel Flores
Regidora de la Comisión de Igualdad y Equidad de
Género; Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras
Públicas; Ciencia, Tecnología e Innovación; e
Inclusión a personas con discapacidad.

En consecuencia, remítase al Ciudadano Alberto Sánchez Ortega, Presidente Municipal de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Reglamento interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Xochitepec, Morelos; para su vigencia, debido cumplimiento y observancia.

C. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE XOCHITEPEC, MORELOS.

C. MANUEL GUADALUPE SOLORIO GAONA
SECRETARIO MUNICIPAL.
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Xochitepec. Gobierno Municipal 2019-2021. Estar bien, te lo mereces.

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN SU
MODALIDAD DE AYUDANTES MUNICIPALES
DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC.**

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforman los artículos 1, 2, 4, 6, 13, 15, la fracción VII del artículo 20, los incisos a) y c) del artículo 22, la fracción II del artículo 25, se deroga la fracción IX y XII del artículo 20, los incisos b) y f) del artículo 22, la fracción IV del artículo 25; y se adicionan los artículos 26,27 y 28 del Reglamento para el Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en su modalidad de Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Xochitepec, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4776, fecha 03 de febrero de 2010.

EL C. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA;
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
XOCHITEPEC, MORELOS; A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC,
MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS Y ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III DE LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que al ser reformada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante Decreto Número Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho emitido por la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia Político-Electoral; en específico el transitorio Tercero; impone a este Órgano Colegiado y Deliberante, adecuar el marco jurídico del Presente Reglamento, en sintonía con las reformas realizadas al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, donde se considera la reelección de los miembros de los Ayuntamientos, reconociendo el mismo derecho para las autoridades auxiliares del Ayuntamiento.

Que al sufrir reformas la estructura orgánica del municipio de Xochitepec, se tuvo que adecuar el artículo décimo tercero, para homologar las funciones en los límites y organización territorial. Que dentro de las atribuciones de las Autoridades Auxiliares, no corresponden el de ser autoridades recaudadoras, razón por la que se derogan la fracción novena del artículo veinte, el inciso f) del artículo veintidós, y la fracción cuarta del artículo veinticinco; en los cuales imperaba la recaudación de fondos, cooperaciones, derechos, servicios e impuestos, y por autorizaciones de tomas de agua; atribuciones contrarias que imponían investirse de facultades extraordinarias a los Ayudantes Municipales.

Por tanto, este Órgano Colegiado y Deliberante, de conformidad con la facultad que impera la fracción tercera del artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para reformar los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general ha tenido a bien aprobar las reformas al siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN SU MODALIDAD DE AYUDANTES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC.

Fecha de Aprobación 2010/01/26

Fecha de Publicación 2010/02/03

Vigencia 2010/02/04

Expidió H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos

Periódico Oficial 4776 "Tierra y Libertad"

EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN IV, 41, FRACCIÓN I, 60, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE MORELOS, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 Y 85 DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, contribuir a armonizar la convivencia social y asegurar la participación activa de los ciudadanos de las catorce Ayudantías Municipales a través de sus representantes, los Ayudantes Municipales. Que la participación ciudadana organizada con su Ayudante Municipal constituye el modelo adecuado para la realización de los programas destinados para alcanzar el desarrollo y el bien común del Municipio. Que los Ayudantes Municipales ejercen en su demarcación delimitada una función primaria, receptora de las demandas sociales de la población. Que los Ayudantes Municipales cumplen con acciones relativas encaminadas a mantener, la tranquilidad, el orden, la seguridad, la paz social y la protección de los habitantes. Que es necesario un marco legal que reglamente las atribuciones y obligaciones de los Ayudantes Municipales para el mejor desempeño de sus funciones. Por las anteriores consideraciones, el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos tiene a bien emitir el presente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN SU MODALIDAD DE AYUDANTES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LAS NORMAS PRELIMINARES.

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto normar y regular el funcionamiento de los Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, en cuanto a sus atribuciones y obligaciones en su comunidad y su relación con el Municipio, así mismo en el ámbito de su competencia como autoridad auxiliar, cumplir con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOTA:

REFORMA VIGENTE. - Se reforma el artículo 1; aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte. Antes decía: Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto normar y regular el funcionamiento de los Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, en cuanto a sus atribuciones y obligaciones en su comunidad y su relación con el Ayuntamiento.

Artículo 2.- Pare efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. Ayudante: Autoridad Auxiliar Municipal en funciones;

II. Ayudantía: El espacio físico que ocupa la Autoridad Auxiliar Municipal para el despacho de los asuntos de su cargo;

III. Ayuntamiento: El órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores;

IV. Bando: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochitepec, Morelos;

V. Comité: Instancia representativa de una división de las actividades que se desarrollan en la comunidad, integrada por el Ayudante, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales;

VI. Ley: Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

VII. Órgano Interno de Control: Contraloría Municipal de Xochitepec, Morelos;

VIII. Reglamento: Al Reglamento para el Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en su Modalidad de Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Xochitepec;

IX. Secretario: A la persona mayor de edad, en quien se designa la coadyuvancia con el Ayudante, para la toma de notas de los acuerdos que se tomen y conteo de los votos, para la elaboración de las actas en las asambleas celebradas;

X. Tesorero: A la persona mayor de edad, en quien se deposita la responsabilidad y supervisión de los informes financieros que tenga que realizar el Ayudante en las Asambleas ordinarias;

XI. Vocal: A la persona mayor de edad, en quien se deposita el auxilio en general dentro de Comité.

NOTA:

REFORMA VIGENTE. - Se reforma el artículo 2; aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte. Antes decía: Artículo 2.- Son sujetos del presente reglamento: los Ayudantes Municipales en funciones.

Artículo 3.- Los Ayudantes Municipales, se constituyen como autoridades auxiliares municipales, que ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal; así como las que les confiera la Ley y la Reglamentación Municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

Artículo 4.- Los Ayudantes Municipales no tienen el carácter de Servidores Públicos Municipales, tienen el carácter representativo de su comunidad y por sus funciones no percibirán remuneración salarial alguna, salvo lo que les autorice el Cabildo como gastos de administración que por motivo de su actividad generen.

NOTA:

REFORMA VIGENTE. - Se reforma el artículo 4; aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte. Antes decía: Artículo 4.- Los Ayudantes Municipales no tienen el carácter de Servidores Públicos Municipales, tienen el carácter representativo de su comunidad y por sus funciones no percibirán remuneración salarial alguna, salvo lo que les Autorice el Cabildo.

Artículo 5.- El órgano encargado de la vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento son:

- I.- El Presidente Municipal; y
- II.- El Ayuntamiento.

Artículo 6.- Los Ayudantes Municipales en sus comunidades son autoridades auxiliares del Ayuntamiento, que desarrollan actividades de promoción y gestión social en demarcación territorial que les asigne el Ayuntamiento, mismos que serán electos por votación popular directa renovándose cada tres años conforme al periodo constitucional la del Ayuntamiento en turno en que haya sido electo. Podrá reelegirse con base a lo establecido en la reglamentación respectiva.

NOTA:

REFORMA VIGENTE. - Se reforma el artículo 6; aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte. Antes decía: Los Ayudantes Municipales en sus comunidades son autoridades auxiliares del Ayuntamiento, que desarrollan actividades de promoción y gestión social en demarcación territorial que les asigne el Ayuntamiento, mismos que serán electos por votación popular directa renovándose cada tres años conforme al periodo constitucional la del Ayuntamiento en turno en que haya sido electo y sin derecho a reelección.

Artículo 7.- Para efectos del anterior párrafo se reconocen Ayudantes Municipales en las siguientes comunidades:

- I. Alpuyecá
- II. Atlacholoaya
- III. Benito Juárez
- IV. Chiconcuac
- V. Francisco Villa
- VI. Las Flores
- VII. Las Rosas
- VIII. Lázaro Cárdenas
- IX. Loma Bonita
- X. Miguel Hidalgo
- XI. Nueva Morelos
- XII. Real del Puente
- XIII. San Miguel La Unión
- XIV. Unidad José María Morelos y Pavón.

Artículo 8.- La creación de nuevos asentamientos humanos que requieran contar con una Autoridad Auxiliar Municipal en la figura de Ayudante, se sujetarán a las disposiciones que este Ayuntamiento emita para cada caso.

Artículo 9.- Las peticiones para la supresión o cambios de nombre de las comunidades o bien cambio de categoría, serán analizadas por el Ayuntamiento, quien efectuará los trámites correspondientes.

CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

Artículo 10.- Los Ayudantes Municipales para la eficaz prestación de los servicios, en sus comunidades, deberán cumplir con ser vecinos del lugar, tener un modo honorable de vida y tener disposición y tiempo suficiente para cumplir con la responsabilidad que les sea conferida.

Artículo 11.- Para el desarrollo de la comunidad, los Ayudantes procurarán el bien común a través de los planes y programas dentro de su ámbito territorial y en concordancia al Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 12.- Los Ayudantes, a efecto de cumplir con los planes y programas propios y del Municipio, podrán convenir con todos los representantes de los grupos sociales y los particulares de su comunidad para la ejecución de los mismos.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.

Artículo 13.- Los límites y extensión territorial de las comunidades, las determinará el Ayuntamiento a través de su Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas quien proveerá a los Ayudantes de los respectivos planos urbanos o cartas topográficas de sus comunidades para sus efectos correspondientes.

NOTA:

REFORMA VIGENTE. - Se reforma el artículo 13; aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte. Antes decía: Artículo 13.- Los límites y extensión territorial de las comunidades, las determinará el Ayuntamiento a través de su Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente quien proveerá a los Ayudantes de los respectivos planos urbanos o cartas topográficas de sus comunidades para sus efectos correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN DE LAS AYUDANTÍAS.

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS AYUDANTES.

Artículo 14.- Las Comunidades que integran al Municipio de Xochitepec, serán representados por un Ayudante Municipal de elección popular directa quien será el representante legal, además de coordinar a las comisiones y tareas de la misma.

Artículo 15.- La elección de Ayudantes se sujetará a lo señalado en la Ley, así como aquellos requisitos y disposiciones que emita la Junta Electoral Municipal, mismos que se sujetarán a los principios del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, vigente.

NOTA:

REFORMA VIGENTE: Se reforma el artículo 15; aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte. Antes decía: Artículo 15.- La elección de Ayudantes se sujetará a lo señalado en la Ley, así como aquellos requisitos y disposiciones que emita la Junta Electoral Municipal, mismos que se sujetarán a los principios del Código Estatal Electoral vigente.

Artículo 16.- Para ser Ayudante se requiere además de observar lo señalado en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Artículos 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

I. Tener reconocido arraigo en la comunidad;

II. Tener disposición y tiempo suficiente para cumplir la responsabilidad del cargo y;

III. No haber sido condenado por delito intencional.

Artículo 17.- Las Ayudantías, se integrarán con un Ayudante Municipal propietario y un suplente, quien entrará en funciones en las faltas temporales o definitivas del propietario. Así como de las figuras que señala en artículo 10 de este ordenamiento para su buen funcionamiento.

Artículo 18.- Las Ayudantías residirán en los centros de la población de que se trate y sólo por acuerdo del Cabildo previo consenso de la Asamblea General podrán trasladarse a otro lugar comprendido dentro de los límites de la comunidad.

Artículo 19.- Durante los quince días posteriores a la calificación de la elección, preferentemente en Asamblea General, les será tomada la protesta de Ley al nuevo Ayudante, por parte de un representante del Presidente Municipal o del Ayuntamiento; empleando la siguiente fórmula: "Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución General de la República, la particular del Estado y leyes que de una u otra emanen, el Bando de Policía y Buen Gobierno, sus reglamentos y cumplir leal y patrióticamente con los deberes que el cargo que la comunidad os ha conferido". El Ayudante, de pie y levantando la mano derecha, contestará "Sí protesto". Acto continuo el representante del Presidente o del Ayuntamiento dirá: "Si no lo hicieras así, que la Nación, el Estado, el Municipio, y esta comunidad os lo demanden". El Ayudante entrante solicitará en acta circunstanciada al Ayudante saliente la entrega-recepción, el inventario de los bienes muebles e inmuebles, archivos y los fondos económicos de la Ayudantía.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUDANTES.

Artículo 20.- El Ayudante Municipal que represente a una comunidad, de las que integran el Municipio de Xochitepec, tendrá las atribuciones que expresamente le confiere la Ley y además:

I. Representar organizadamente a su comunidad ante el Ayuntamiento y las autoridades correspondientes;

II. Contribuir al cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento;

III. Impulsar la colaboración y participación de la comunidad en los planes y programas que el Ayuntamiento desarrolle;

IV. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución respecto de los problemas de sus comunidades;

V. Convocar a Asamblea general mensual ordinaria o extraordinaria a la población en general para informar a los habitantes y vecinos, de los proyectos a realizar, del estado de los proyectos en proceso y de los realizados, así como de la situación financiera de la Ayudantía;

VI. Presidir las Asambleas de cualquier carácter con voto de calidad en caso de empate;

VII. Organizar y coadyuvar con el adecuado funcionamiento de los servicios públicos que brinde el Municipio;

VIII. Designar para el buen funcionamiento interno de la Ayudantía al Secretario y Tesorero, así como a los vocales y comités que sean necesarios integrar para el desarrollo integral de la comunidad;

IX. Se deroga;

X. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, el Bando de Policía y Gobierno, sus Reglamentos Municipales, las circulares y disposiciones Administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las Leyes del Estado y de la Federación;

XI. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social;

XII. Se deroga;

XIII. Informar al Ayuntamiento mensualmente respecto del cumplimiento dado a los acuerdos tomados en las Asambleas y la respectiva resolución de estos;

XIV. Rendir, el día 1º de Febrero de cada año, en Asamblea General, un informe del estado que guarda la Ayudantía a su cargo y de las labores desarrolladas durante el año anterior;

XV. Solicitar el auxilio de la Policía Municipal, en caso de la alteración del orden público;

XVI. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento para mantener la seguridad, tranquilidad y moralidad pública;

XVII. Prestar a las autoridades legítimamente constituidas el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones;

XVIII. Vigilar el mantenimiento y conservación de los bienes de su comunidad;

XIX. Atender las peticiones de la ciudadanía que le competan;

XX. Mantener informado al Ayuntamiento del desarrollo de la comunidad y de las novedades que ocurran;

XXI. Rescatar las tradiciones de sus comunidades y velar por la conservación de su entorno ecológico y;

XXII. Todas las demás que les concedan las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones de observancia general, así como los acuerdos del propio Ayuntamiento.

NOTAS:

REFORMAS VIGENTES.- Se reforma la fracción VII y se derogan las fracciones IX y XII del artículo 20; aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte. Antes decían:

VII.- Organizar y vigilar el adecuado funcionamiento de los servicios públicos que brinde el Ayuntamiento;

IX.-Efectuar la recaudación de fondos que le sea autorizado por el Ayuntamiento de acuerdo a lo señalado en la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal del año correspondiente;

XII.- Visitar a los vecinos de las manzanas, calles y privadas para cerciorarse del correcto funcionamiento de los servicios públicos que presta el Ayuntamiento y en su caso, dictar aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor prestación de los mismos;

Artículo 21.- No pueden los Ayudantes Municipales:

I. Cobrar Contribuciones Municipales.

II. Autorizar ningún tipo de concesión, licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;

III. Mantener detenida a persona alguna;

IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal.

V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;

VI. Otorgar constancias de posesión;

VII. Hacer lo que no esté previsto en este reglamento y en otros ordenamientos municipales;

VIII. Distraer los fondos y bienes que otorgue el Ayuntamiento, el Estado o la Federación para los fines a que estén destinados;

IX. Investirse de facultades ajenas a su cargo para juzgar, certificar o hacer constar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles e inmuebles de régimen comunal o ejidal o bien cualquier otro asunto contencioso de carácter civil;

X. Utilizar su autoridad o influencia para hacer que en las elecciones de cualquier cargo público los votos se emitan en favor de determinada persona o partido;

XI. Ausentarse de su comunidad por más de quince días sin la licencia que el Ayuntamiento le autorice, exceptuándose los casos que medie causa justificada y;

XII. Residir durante su cargo fuera de la comunidad.

Artículo 22.- Los Ayudantes Municipales están autorizados para expedir los siguientes documentos:

a).- Carta domiciliaria.

b).- Derogada.

c).- Carta de manifestación de Ingresos.

d).- Carta de Recomendación.

e).- Carta de Buena Conducta.

f).- Derogada.

NOTA:

REFORMA VIGENTE. - Se reforman los incisos a) y c) y se derogan los incisos b) y f) del artículo 22; aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte. Antes decía: Los Ayudantes Municipales están autorizados para expedir los siguientes documentos: a).-Constancia de residencia, b).- Constancia de no afectación. c).- Constancia de Ingresos. d).- ... e).- ... f).- Autorización para Toma de Agua.

CAPÍTULO III

DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 23.- Para el buen desarrollo de la comunidad y la toma de decisiones, el Ayudante celebrará dos tipos de Asambleas:

I. Asamblea General Ordinaria: Será convocada por el Ayudante cada mes para tratar asuntos en general de la comunidad;

II. Asamblea General Extraordinaria: También convocada por el Ayudante cuantas veces sea necesario, pero solo se tratándose de un asunto en especial.

Artículo 24.- Para la realización de la asamblea de cualquier carácter, el Ayudante Municipal emitirá una convocatoria, la cual deberá contener;

I. Lugar, día y hora en que deberá celebrarse la Asamblea;

II. El señalamiento de que para participar en dicha asamblea se requiere ser vecino de la comunidad y acreditarlo de preferencia con la credencial de elector.

III. La indicación de que solo podrán participar personas mayores de edad;

IV. El orden del día respectivo;

V. La indicación de que para los acuerdos que se tomen, la votación será directa y en ella participarán, únicamente, los habitantes con derecho para asistir a las Asambleas;

VI. La mención de que se levantará acta de dicha asamblea y se circularán los acuerdos tomados;

VII. El señalamiento de que la asamblea será presidida por el Ayudante Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA AYUDANTÍA Y DE LA ENTREGA RECEPCIÓN.

Artículo 25.- El Ayudante Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Se encargará de levantar el acta de las Asambleas ordinarias o extraordinarias que se celebre en su comunidad, proporcionando copia certificada de la misma a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Regiduría de Colonias y Poblados;

II.- Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo a sus funciones, misma que al concluir su administración, deberá garantizar la entrega de los mismos, de conformidad con lo que señala la Ley General de Archivos,

III.- Firmará la correspondencia,

IV.- Se deroga,

V.- Rendir un informe financiero en las Asambleas Generales ordinarias,

VI.- Las demás que le otorguen este Reglamento y el Ayuntamiento.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma la fracción II y se deroga la fracción IV del artículo 25, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte. Antes decían:

II.- Llevará el archivo de toda la documentación relativa a los asuntos de la Ayudantía;

IV.- Recaudar las cooperaciones, derechos, servicios e impuestos que el Ayuntamiento le autorice y enterarlos en la Tesorería Municipal.

Artículo 26.- Para el procedimiento de entrega-recepción deberá contener, entre otros aspectos, las obligaciones de los Ayudantes Municipales para:

I. Preparar con oportunidad la información documental que será objeto de la entrega-recepción por parte de los Ayudantes Municipales salientes, la cual se referirá a la función que desarrollaron, así como al resguardo de los asuntos y recursos materiales de carácter oficial que estuvieron bajo su responsabilidad;

II. Mantener actualizados los registros, los archivos, la documentación y la información que en suma se produce por el manejo de la administración durante el periodo de gestión; y

III. Dar cuenta no sólo de los bienes patrimoniales sino también del estado en que éstas se encuentran.

Artículo 27.- El procedimiento de entrega-recepción tiene como finalidad:

I. Para los Ayudantes Municipales salientes, la entrega de los recursos y, en general, los conceptos que, en el ejercicio de sus funciones hubieran tenido bajo su responsabilidad encomendada; y

II. Para los Ayudantes Municipales entrantes, la recepción de los recursos y demás conceptos a que hayan tenido a su cargo el Ayudante saliente, constituyendo el punto de partida de su actuación al frente de su nueva responsabilidad.

Artículo 28.- El procedimiento de entrega-recepción de los recursos públicos que tuvieren a su cargo los Ayudantes, deberá realizarse ante el órgano interno de control del municipio de Xochitepec, Morelos, en los siguientes casos:

I. Al término e inicio de un periodo; y

II. Cuando por causas distintas al cambio de administración, los Ayudantes deban separarse de su cargo, a quienes obliga este ordenamiento, la entrega-recepción; ésta se realizará al tomar posesión del cargo el suplente o en su caso a la persona que se designe, de conformidad con lo señalado en el artículo 30 del presente ordenamiento.

Los Ayudantes que al término de su ejercicio hayan sido reelectos para el periodo inmediato, deberán realizar dicho procedimiento ante el Órgano Interno de Control del municipio de Xochitepec, mediante un informe que contenga de manera general la situación que guarda la Ayudantía de su comunidad.

TÍTULO CUARTO

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA DESTITUCIÓN DE LOS AYUDANTES.

Artículo 29.- Son causas de destitución de los Ayudantes:

I. Haber perdido la ciudadanía mexicana;

II. Dejar de ser vecino de la comunidad correspondiente;

III. Haberse dictado en su contra auto de formal prisión por delito intencional;

IV. La incapacidad permanente;

V. Alterar el orden, seguridad y tranquilidad de los vecinos en la comunidad y;

VI. El incumplimiento reiterado a las disposiciones de este Reglamento cuando ocurriere alguno de los supuestos mencionados, el cabildo, previa audiencia del interesado, dictará la resolución correspondiente.

Artículo 30.- En caso de suspensión o destitución de algún Ayudante, asumirá su lugar el suplente respectivo; si este no quisiere o no pudiere hacerlo, el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, designará al sustituto en tanto se convoca a nueva elección de Ayudante.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón del Cabildo del Recinto Municipal de Xochitepec a los veintiséis días del mes de enero de 2010.

JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL.

OSCAR DE LA FUENTE VILLAMAR
SÍNDICO PROCURADOR.

NARCISO CÁRDENAS DELGADO.

REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
ASUNTOS INDÍGENAS, ATENCIÓN A MIGRANTES,
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

ELIZABETH JIMÉNEZ ORZUNA

REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO,
RELACIONES PÚBLICAS, SERVICIOS PÚBLICOS,
TURISMO, Y PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO.

BLANCA LILIA ESTRADA RIVERA

REGIDORA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA
Y OBRAS PÚBLICAS, HACIENDA, PROGRAMACIÓN
Y PRESUPUESTO, COLONIAS Y POBLADOS,
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS,
Y DERECHOS HUMANOS.

DOMINGO FRANCO RIVERA

REGIDOR DE EDUCACIÓN, ECOLOGÍA,
CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL,
Y RECREACIÓN Y DEPORTE.

MARÍA MARICELA CAMPOS MEJÍA

REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL,
ATENCIÓN DE ASUNTOS JUVENILES,
COMUNICACIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN,
PATRIMONIO MUNICIPAL Y EQUIDAD DE GÉNERO.

JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CIRO NORBERTO PERALTA NAVARRO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se reforma el Reglamento para el Funcionamiento de Autoridades Auxiliares en la Modalidad de Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, POEM No. 4776, de fecha tres de febrero del dos mil diez, así como las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

SEGUNDO.- Las reformas al presente Reglamento, entrarán en vigor al siguiente día de su publicación.

TERCERO.- En consecuencia, mándese publicar en el Periódico Oficial "Tierra Y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos; se imprima y circule las reformas al presente Reglamento para su vigencia, debido cumplimiento y observancia.

Dado en el "Recinto Oficial del Ayuntamiento de Xochitepec", a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinte, siendo aprobado por mayoría de votos, como consta en el acta respectiva, Presidente Municipal Alberto Sánchez Ortega, Síndico Municipal Janet Trejo Toledo, Regidores Mauricio René González Zamora, Manuel Eduardo Bello Silva, Eduardo Hernández Querido, Efraín Batalla Villa y Regidora Yuriria Esquivel Flores.

Alberto Sánchez Ortega

Presidente Municipal Constitucional
de Xochitepec, Morelos.

C. Janet Trejo Toledo

Encargada de la Comisión de Patrimonio Municipal,
Transparencia y Protección de Datos Personales,
Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.

Profesora Yuriria Esquivel Flores

Regidora de la Comisión Igualdad y Equidad de
Género, de Desarrollo Urbano Vivienda,
Obras Públicas, Ciencia, Tecnología e Innovación
e Inclusión a Personas con Discapacidad.

Lic. Mauricio René González Zamora

Regidor de la Comisión de Gobernación y
Reglamentos, Hacienda Programación y Presupuesto,
Desarrollo Agropecuario y Coordinación
de Organismos Descentralizados.

C. Manuel Eduardo Bello Silva

Regidor de la Comisión de Protección Ambiental
y Desarrollo Sustentable, Servicios Públicos
Municipales, Bienestar Social y
Asuntos de la Juventud.

C. Efraín Batalla Villa

Regidor de la Comisión de Seguridad Pública
y Tránsito, Planificación y Desarrollo,
Desarrollo Económico, Asuntos Indígenas,
Colonias y Poblados y Asuntos Migratorios.

Profesor Eduardo Hernández Querido

Regidor de la Comisión de Educación, Cultura,
Turismo y Recreación, Protección del Patrimonio
Cultural, Relaciones Públicas y Comunicación Social y
Derechos Humanos.

En consecuencia, remítase al ciudadano Alberto Sánchez Ortega, Presidente Municipal de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule las reformas al Reglamento para el Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en su Modalidad de Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Xochitepec.

C. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC

C. MANUEL GUADALUPE SOLORIO GAONA
SECRETARIO MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC
RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, Aspirante a Notario Público, actuando en sustitución del señor Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 92,616 de fecha 14 de junio del año 2019, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora REBECA DUPRE ALATORRE, que contiene: EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA; Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud del cual los señores CARLOS IGNACIO SANDOVAL DUPRE y SERGIO SANDOVAL DUPRE, aceptaron la herencia instituida en su favor y éste último además aceptó el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 14 de Abril de 2020

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos; HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 98,283 de fecha 13 de marzo del año 2020, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor LICTOR BENJAMÍN MARTÍNEZ TAMEZ (quien también utilizó su nombre como LICTOR MARTÍNEZ TAMEZ), que contiene: A.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, que otorgaron los señores DAVID ARQUIMEDES MARTÍNEZ TÉLLEZ GIRÓN y ALICIA TÉLLEZ GIRÓN ALARCÓN; B.- LA ACEPTACIÓN DE LEGADO, que otorgó el señor DAVID ARQUIMEDES MARTÍNEZ TÉLLEZ GIRÓN; C.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgó la señora ALICIA TÉLLEZ GIRÓN ALARCÓN; y, D.- LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgó la señora ALICIA TÉLLEZ GIRÓN ALARCÓN, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 13 de marzo de 2020

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ
MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos; HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 98,328 de fecha 17 de marzo del año 2020, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora DORA ESQUIVEL ORGANISTA, que contiene: A).- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, que otorgaron los señores RUTH CORTÉS ESQUIVEL y ANTONIO TADEO CORTÉS ESQUIVEL; B).- LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, que otorgaron los señores RUTH CORTÉS ESQUIVEL y ANTONIO TADEO CORTÉS ESQUIVEL; y, C).- LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora RUTH CORTÉS ESQUIVEL, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 17 de marzo de 2020

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ
MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos; HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 98,359 de fecha 19 de marzo del año 2020, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora ELPIDIA VELÁZQUEZ CARDOSO, que contiene: A.- LA REPUDIACIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS, que otorgaron las señoras ROSA MARÍA GAMA VELÁZQUEZ, CATALINA GAMA VELÁZQUEZ y ELOÍSA GAMA VELÁZQUEZ; B.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgó la señora MARÍA GUADALUPE GAMA VELÁZQUEZ (quien también acostumbra a usar su nombre como GUADALUPE GAMA VELÁZQUEZ); y C.- LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgó la señora MARÍA GUADALUPE GAMA VELÁZQUEZ (quien también acostumbra a usar su nombre como GUADALUPE GAMA VELÁZQUEZ), manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 19 de marzo de 2020

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ
MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos; HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 98,407 de fecha 21 de marzo del año 2020, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora ESPERANZA TOVAR QUINTERO, que contiene: A.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, que otorgaron los señores ELIZABETH SANCHEZ ACEVEDO, ADRIÁN EVERARDO SANCHEZ ACEVEDO, MARÍA ADRIANA CORONA TOVAR, ERIKA CORONA TOVAR, GUSTAVO CORONA TOVAR, FELIPE RESÉNDIZ TOVAR, GERARDO RESÉNDIZ TOVAR y JOSÉ ANTONIO RESÉNDIZ TOVAR; B y C.- LA ACEPTACIÓN DE LEGADOS Y HERENCIA, que otorgaron los señores ELIZABETH SANCHEZ ACEVEDO, ADRIÁN EVERARDO SANCHEZ ACEVEDO, MARÍA ADRIANA CORONA TOVAR, ERIKA CORONA TOVAR, GUSTAVO CORONA TOVAR, FELIPE RESÉNDIZ TOVAR, GERARDO RESÉNDIZ TOVAR y JOSE ANTONIO RESÉNDIZ TOVAR; y, D.- LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgó la señora ELIZABETH SANCHEZ ACEVEDO, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 21 de marzo de 2020

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ
MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos; HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 98,411 de fecha 21 de marzo del año 2020, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora RAQUEL SALGADO SALGADO, que contiene: I.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, que otorgaron los señores ANGELINA MIRANDA SALGADO, JOSÉ MIRANDA SALGADO, ADOLFO MIRANDA SALGADO, ANITA MIRANDA SALGADO y JESÚS MIRANDA SALGADO; II.- LA ACEPTACIÓN DE LEGADO, que otorgó el señor JESÚS MIRANDA SALGADO; III.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgaron los señores ANGELINA MIRANDA SALGADO, JOSÉ MIRANDA SALGADO, ADOLFO MIRANDA SALGADO, JESÚS MIRANDA SALGADO y ANITA MIRANDA SALGADO, y; IV.- LA ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora ANGELINA MIRANDA SALGADO, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 21 de marzo de 2020

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ
MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos; HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 98,435 de fecha 21 de marzo del año 2020, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora AMELIA MARTÍNEZ SÁMANO, que contiene: EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA; y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó el señor JOSÉ ISMAEL ALCÁNTARA CUEVAS, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 21 de marzo de 2020

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ
MALDONADO
RÚBRICA

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "El Financiero" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el primero con circulación nacional y el segundo con circulación en el Estado de Morelos.

(2/2)

Cuernavaca, Morelos, a 18 de abril del 2020.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría número DOS de la Primera Demarcación Notarial, y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago saber:

Que por escritura pública número 329,188, de fecha 18 de abril del año 2020, otorgada ante mi Fe, se hizo constar: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARTHA ISABEL DEL CASTILLO TRULIN, que se realizó a solicitud de la sucesión testamentaria del señor ALFONSO CHUMACERO GÓMEZ LUNA, por la que compareció la señora MARIANA CHUMACERO DEL CASTILLO, en su carácter de ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA en dicha sucesión; B).- LA REPUDIACIÓN DE HERENCIA, que otorgó como acto unilateral de voluntad, la sucesión testamentaria del señor ALFONSO CHUMACERO GÓMEZ LUNA, por la que compareció la señora MARIANA CHUMACERO DEL CASTILLO, en su carácter de ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA en dicha sucesión; en LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARTHA ISABEL DEL CASTILLO TRULIN. C).- DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARTHA ISABEL DEL CASTILLO TRULIN, que se realizó a solicitud de su ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, señora MARIANA CHUMACERO DEL CASTILLO; habiendo aceptado el Albacea el cargo para el que fue designado, protestando su fiel y leal desempeño y quien manifestó que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión. Acto jurídico que se celebró de conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos noventa y nueve del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "EL REGIONAL DEL SUR", y en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 19,719, Volumen 279 fechada el 24 de Marzo de este año 2020, se radicó en la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del señor Pedro Amaya García, quien falleció en la Colonia Juan Morales del Municipio de Yecapixtla, Morelos el 28 de Mayo del año 2012, habiendo otorgado testamento público abierto el 13 de Agosto del año 2,011, ante la fe y en el Protocolo a cargo del Licenciado Neftalí Tajonar Salazar, Notario Público número cuatro de esta Ciudad, mediante instrumento número 38,532, volumen número 632.

La señora Loreto Pérez Anzures, también conocida e identificada como Loreto Pérez Anzures, en su carácter de Albacea y heredera única de la sucesión testamentaria a bienes del señor Pedro Amaya García, reconoció la validez del testamento público abierto antes citado, aceptó la herencia y el cargo de Albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 24 de Marzo del año 2020.

Atentamente

El Notario Número Uno
de la Sexta Demarcación Notarial del Estado
Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.
RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el periódico Oficial "Tierra y Libertad".

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 19,775, Volumen 275 fechada el 18 de Abril del año 2,020, se radicó en la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora Maribel Elizalde López, quien falleció en el Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla de Zaragoza, el 20 de Diciembre del año 2,019, habiendo otorgado testamento público abierto el día 7 de Noviembre del año 2,002, ante la fe y en el Protocolo a cargo del Licenciado Rafael Arriaga Paz, Notario Público número Uno, con Residencia en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, mediante instrumento número 62,376, Volumen 1,170.

Los señores Amado Elizalde Elizalde y María Antonia López Sampayo, también conocida e identificada como Antonia López Sampayo, reconocieron la validez del testamento público abierto antes citado, aceptaron la herencia instituida a su favor, y el primero de los mencionados fue designado y aceptó el cargo de albacea de la sucesión, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 18 de Abril del año 2,020.

ATENTAMENTE

El Notario Número Uno

de la Sexta Demarcación Notarial del Estado

Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el periódico Oficial "Tierra y Libertad".

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos; HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 98,394 de fecha 21 de marzo del año 2020, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor FRANCISCO ALVILLO CAMACHO, que contiene: I.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgó la señora CARMEN MARTINEZ NEVE (quien también utiliza su nombre como MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ NEVE); y, II.- LA ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora MARÍA DEL CARMEN ALVILLO MARTÍNEZ, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 21 de marzo de 2020

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ
MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, Aspirante a Notario Público, actuando en sustitución del señor Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 98,572 de fecha 1 de abril del año 2020, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor VÍCTOR MANUEL DOMÍNGUEZ SOTO, que contiene: A.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; B.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA; y, C.- LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora

MARÍA ELENA ESCALANTE CARDOSO, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 07 de abril de 2020

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, Aspirante a Notario Público, actuando en sustitución del señor Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 98,650 de fecha 7 de abril del año 2020, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora DINA MONTES DE OCA ESTRADA, que contiene: A.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, que otorgaron los señores MARÍA VICTORIA ROSALBA ZARIÑANA MONTES DE OCA y EMILIANO GUSTAVO ZARIÑANA MONTES DE OCA; B.- LA ACEPTACIÓN DE LEGADOS, que otorgaron los señores MARÍA VICTORIA ROSALBA ZARIÑANA MONTES DE OCA y EMILIANO GUSTAVO ZARIÑANA MONTES DE OCA; C.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgaron los señores MARÍA VICTORIA ROSALBA ZARIÑANA MONTES DE OCA y EMILIANO GUSTAVO ZARIÑANA MONTES DE OCA; y, D.- LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgó la señora MARÍA VICTORIA ROSALBA ZARIÑANA MONTES DE OCA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 07 de abril de 2020

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, Aspirante a Notario Público, actuando en sustitución del señor Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 98,658 de fecha 7 de abril del año 2020, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MA. NAHUM CARDOSO CÁRDENAS, que contiene: A.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, que otorgaron los señores MARÍA ELENA ESCALANTE CARDOSO y RENÉ ESCALANTE CARDOSO; B.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgaron los señores MARÍA ELENA ESCALANTE CARDOSO y RENÉ ESCALANTE CARDOSO; y, C.- LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora MARÍA ELENA ESCALANTE CARDOSO, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 07 de abril de 2020

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, Aspirante a Notario Público, actuando en sustitución del señor Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 98,713 de fecha 17 de abril del año 2020, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora ZEFERINA SALAZAR BUSTOS, que contiene: A.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, que otorgaron los señores JOSÉ GARCÍA DÍAZ, GERMÁN GARCÍA SALAZAR y GERARDO GARCÍA SALAZAR; B.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgó el señor JOSÉ GARCÍA DÍAZ; C.- LA RENUNCIA AL CARGO DE ALBACEA Y ALBACEA SUSTITUTO, que otorgan los señores GERMÁN GARCÍA SALAZAR y GERARDO GARCÍA SALAZAR; y, D.- LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó el señor JOSÉ GARCÍA DÍAZ, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 17 de abril de 2020

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(1/2)